



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 17, Juan Facundo Giudice Bravo quien preside Pablo Daniel Vega y Ana Silvia Guzzardi, con la asistencia de la secretaria, María Josefina Patricios, para redactar los fundamentos del veredicto dictado el pasado 24 de febrero en la causa n° 17.088/21 del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 17, seguida a **J, A, R, M**, *venezolano*, *identificado con pasaporte n° XX.XXX.XXX, nacido el x de xxxxx de xxxx en B, Venezuela, hijo de J R, R, Z, y G, J, M, A, b, con último domicilio en Y, xxxx de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente detenido en el CPF I.*

Intervinieron en el debate la fiscal María Luz Castany, la representante legal de la querrela, Verónica Andrea Rodríguez Gabriolo, y la abogada defensora Adela Cristina González.

Y CONSIDERANDO:

El juez Juan Facundo Giudice Bravo dijo:

1º) Que en el requerimiento de elevación a juicio se imputó a R, M, *“el haber dado muerte a quien en vida era su pareja M, M, B, B, de xx años de edad, el día 18 de abril del corriente año, ello aproximadamente entre las 16.00 y las 18.00 horas en el interior del domicilio de la calle Y, xxxx, planta baja, departamento x de esta ciudad, tras haberle el encartado ocasionado con un cuchillo al menos 47 lesiones en el cuerpo de la nombrada, ello en las circunstancias que se describen a continuación. El Oficial Primero Francisco Gustavo Belizan, con desempeño en la Comisaria Vecinal 7 C de la Policía de la Ciudad, fue desplazado por el comando de Emergencias Policiales a la calle de referencia por la novedad de una mujer con heridas cortantes y*



abundante pérdida de sangre. Fue así que al arribar, y previa entrevista y autorización de acceso por parte del encargado del edificio, G, M, C, e ingreso al departamento señalado hallándose en el lugar S, D, R, M, quien menciona ser la cuñada de la damnificada, hermana de la pareja de la víctima, indicándole asimismo que la misma se hallaba en el interior, más precisamente en la habitación recostada en el suelo entre la cama matrimonial y una cama de una plaza cubierta por frazadas. Así el preventor, al ingresar al inmueble, pudo observar a la mujer visiblemente lesionada en el suelo, dando ante ello inmediato aviso al SAME arribando el interno 373 del Hospital Piñero a cargo de la Dra. Daniela Contreras quien luego de examinar a la mujer constata su óbito a las 19.30 horas. La cuñada de la víctima, menciona espontáneamente que reside en la vivienda con su cuñada y hermano J, A, R, M, quien mantiene una relación de pareja con la víctima desde hace siete años, habiendo tenido un niño, M, el que cuenta con x años, quien se encontraba en el lugar del suceso. Indicó la nombrada que el día anterior, el 17 de abril a las 22.00 horas se había retirado del inmueble, regresando el día 18 del corriente mes y año a las 18.00 horas, circunstancias en las cuales encontró a su hermano J, A, en el ingreso al edificio con su sobrino, indicándole aquel en dicha oportunidad que momentos antes había discutido con su pareja y que se quería ir del lugar con el hijo a lo que la nombrada se opuso, dejándole al menor. Que el niño de manera espontánea le comento “papa le pego a mami y le puso un cuchillo” y que “su madre se había agarrado la panza y que cayó al suelo” (sic). Así, ingreso a la vivienda advirtiéndole que el lugar estaba muy desordenado, por lo que regresa y le consulta nuevamente a su hermano que había sucedido, manifestándole aquel que no ingresaría al departamento. Que entonces al entrar S, a la habitación, advierte manchas de sangre entre la cama de dos y una plaza que allí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

se hallaban ubicadas. Y que sobre el suelo se encontraba tapada con el colchón y Ministerio Público de la Nación sabanas la víctima, sin presentar signos vitales. Al regresar en busca de su hermano, aquel ya no se hallaba, por lo que decide ir a lo de su vecina la Sra. D, del departamento xx, piso xvo. quien solicita la presencia policial. Posteriormente esta última, agregó en su declaración testimonial que el niño quien quedó a su cuidado, le expresó “papi golpeo a mami, mami se desmayó lentamente, papi le dio con un cuchillo aquí (señalando la altura del hombro), papi agarro a mami por el cuello, le pedí a papa que llamara a una ambulancia y papa prendía un cigarrillo, le pedía a mami que se levantara a cocinarme y no se levantaba” (sic). Se dejó constancia que en el inmueble se procedió al secuestro de un cuchillo tipo carnicero, de mango color blanco, marca “Stainlees Steel” cuya hoja era de 14 cm de largo aproximadamente, con presencia de manchas hemáticas y filamentos pilosos. Asimismo, de la autopsia realizada al cadáver autopsia n° 1116/2021, la Dra. Patricia Estela Gómez informó que el cadáver presentaba 47 lesiones producto de lesiones de arma blanca, las cuales se encuentran en cráneo, cara, cuello, tórax antero superior, posterior superior y miembros superiores, considerando que la mortal es la hallada en cuadrante supero externo de mama derecha que ingresa a cavidad torácica y perfora el pulmón, provocando voluminosa hemorragia denominada hemotorax que alcanza el volumen de 1200 cm³ de sangre, siendo las restantes las que contribuyen con la hemorragia externa como acompañante del mecanismo de muerte. Explicó que si bien no se podía determinar la secuencia sí podría determinarse que la mortal, es la del tórax siendo una de las ultimas. Que las lesiones halladas en miembros superiores y en ambas manos son compatibles a las denominadas de tipo defensivas. Que por las características de las lesiones descriptas se podía estimar que se trataría de un arma blanca dotada de punta y filo (monocortante) y las lesiones se habrían producido por un



mecanismo de punción y deslizamiento con penetración, concluyendo finalmente la experta que M, M, B, murió a causa de lesiones múltiples por arma blanca en tórax y cuello, hemorragia interna y externa”. Que luego de tareas investigativas realizadas por la División Homicidios de la Policía de la Ciudad, y no poder dar con el aquí imputado, el día de 21 en horas de la noche, y tras realizarse un allanamiento en el hotel “A” sito en la calle Castelli xx, habitación xxx de esta ciudad, se logró dar finalmente con R, M, procediendo formalmente a su detención”.

2º) Que en la oportunidad prevista en el artículo 378 del Código Procesal Penal de la Nación, J, A, R, M,n inicialmente se negó a declarar, por lo que se dio lectura de su declaración indagatoria prestada en la etapa precedente, ocasión en la que manifestó: *“Que desea declarar. Para empezar, quiere contar cómo fue su relación desde que llegó a Argentina. Que viene desde hace un año y medio este problema. Que tenían siete años y un mes de relación. Que están viviendo juntos desde los 15 días que se conocieron. Que se vino a Argentina solo primero, y ella quedo allá, que todo fue bien 6 meses. Que ella nunca trabajo allá. Empezó a trabajar en este país cuando vino. Que ella estaba incomoda, agresiva, estresada, y que su carácter había cambiado. Que no quiere dejarla como una persona mala, pero quiere que se entienda como sucedió todo.*

Que ella a los quince años tuvo un novio que lo asesinaron de 42 disparos. Que a ella la conoce en un recinto penitenciario donde estaban presos los dos hermanos. Que después tuvo un novio delincuente, que murió en un asalto, que siempre tuvo relaciones de pareja delincuente, de relaciones toxicas. Que tiene antecedentes en Venezuela de agresiones fuertes con anteriores parejas.

Que pasa el tiempo y pasaron unos seis meses y empezó ella que quería salir, y que trabajaba mucho. Que nunca le ponía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

impedimento para salir, porque él no era su dueño. Que ella tenía que saber que, si hacía algo mal afuera, se jugaba su familia, su hijo. Que salía y llegaba a las 4 am, o al otro día y que se empezó a descontrolar todo. Que no iba a buscar el niño a la guardería, se lo pedía a él o a la Sra. D, que lo cuidaba. Que le apagaba el teléfono y aparecía al otro día. Que eso lo hacía dos o tres veces a la semana. Que descubrió por Instagram que ella mantenía 6 o 7 parejas. Que al saber eso, le expresa el dicente a su mujer que él había llegado aquí porque quería tranquilidad, y en qué estaba pensando ella con todo eso, a lo ella le expresó “leche en la cuca”.

Que desea que los vecinos declaren que ella era la que decía “maldito te voy a apuñalar, te voy a cachetear”, que ella lo golpeaba, con palos de escoba, con ollas, exhibiendo el imputado los golpes y marcas sufridos por su pareja. Que no justifica lo que pasó, que él sabe de su responsabilidad. Que no era algo que pasó porque él decidió buscar un cuchillo e ir a asesinar a la mujer que se trajo acá. Refiere que ese día entonces, él le cocina, había hecho unas arepas de cena. Que ese día él había pintado el patio del departamento y advierte que había un preservativo viejo. Lo agarra, lo limpia y lo pone en la ventana. Que terminan de comer, y cuando ella regresa, regresa con el preservativo en la mano. Y le dice “¿que es esto?, ¿y los otros dos dónde están?, por qué en la caja vienen 3 preservativos”. Le explica que era viejo y que estaba en el patio tirado. Que empieza a insultarlo y que le dice me vas a ver la cara de pendeja, maldito carbón, y ella ahí saca el cuchillo, ella tenía el cuchillo al principio. Que en todas las discusiones ella buscaba el cuchillo, siempre.

Que él siempre le decía a M, “suelta el cuchillo” que él siempre se lo sacaba de las manos. Exhibe una cicatriz en su frente de un cuchillo que la víctima le lanzo. Que esto ocurre a las 23.40 horas aproximadamente. Que ya habían cenado. Que el dicente luego empieza a consumir. Que él siempre era tranquilo, que se iba a



fumar al patio, y que como empezó esa discusión él se fue al cuarto para que no escuchasen los vecinos. Que en un momento su pareja se le va encima de él con un cuchillo y él la toma por el cuello para pararla y quitarle el cuchillo. Que pone su mano para intentar agarrarle el cuchillo y se lastima la mano, exhibiendo tal lesión. Que ella continuaba expresándole amenazas de que lo iba a matar, maldito, eres un desgraciado, sucio, mostrando el imputado como se encontraban ambos parados. Que cuando él la toma del cuello para pararla, ella suelta la mano y cuando intenta sacárselo al cuchillo el mismo se voltea y se le clava en el tórax al caerse. Pero que él quería frenarla. Y que así y todo luego de eso ella continuaba queriendo agredirlo.

Que el suceso inició en el patio de la vivienda, y que luego continuó en el cuarto. Que su intención no fue clavarle el cuchillo. Que no recuerda lo de la cantidad de lesiones. Que no es un momento en el que quería hacerle daño. Que recuerda haber visto a su hermana y decirle “toma el niño”. Que recuerda cuando él cae encima suyo y que ella lo insultaba, pero que después no recuerda más.

A preguntas del Tribunal si logró sacarle el cuchillo de la mano de la víctima, refiere no recordar. Que solo recuerda cuando la toma del cuello suave para alejarla y que cuando siente el dicente que se corta su mano, la agarra más fuerte y ahí se cae encima suyo y es cuando se voltea el cuchillo. Que su intención no fue voltear el cuchillo para clavárselo. Que eso fue en el dormitorio. Que él no gritaba, nunca, que él no era así. Que el menor estaba viendo televisión en la sala. Él entra cuando escucha el problema. Ingresa después. Le dijo que se fuese al menor Y que a lo último cuando ella ya estaba falleciendo, se lo llevó al niño y se echó agua. Que recuerda que ella cayó en el cuchillo, y que no cae en cuenta de las lesiones. Que se lavó, en la ducha. Que todavía no asimila lo que paso. Que no recuerda si tenía la ropa mojada o seca. Que en un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

momento así es un shock y que tiene imágenes que no recuerda y situaciones que no puede decir porque no las recuerda.

A preguntas del Tribunal a fin de que diga qué hizo cuando se encuentra con su hermana. Refiere que cuando sale, empieza a caminar y ve a un muchacho en moto que conocía, que lo conoce de barberías, que no recuerda el nombre ni el apodo, y le pidió que lo lleve. Que estaba súper mal. Que fueron a un parque. Que ahí se fue con esa persona, que fueron a un parque como a 20 cuadras. Que se sentó allí. Que no tenía teléfono y que no recordaba la hora que era. Que en la plaza sentado trató de tranquilizarse. Que no comprendía lo que estaba pasando. Que fumó varios cigarrillos y que a las dos horas entendió lo que paso. Agarró un taxi, fue a su casa, paso por ahí y vio que había policías y ahí cayo y se dijo ¿Qué hice? Que hasta ahí no caía en cuenta de lo que había hecho.

A preguntas del Tribunal a fin de que diga si vio como quedo la víctima, si estaba herida o lastimada y por qué decide irse de su casa, refiere que recuerda como pasó el problema, pero también recuerda los nervios de los gritos de M,. Que no recuerda las 43 puñaladas. No las recuerda. Pero que una puñalada o 40 eran los mismos nervios, y que él ya estaba nervioso. Y que su hijo estaba ahí. Que lo único que ve es que voltea el cuchillo y se le clavó. Que lo único que pensó es salir con su hijo. Que todo lo que sucedió no fue premeditado, no fue planeado. Ni tampoco planeó huir. Que también pensó en llamar a la fiscalía para entregarse, para hacer un acuerdo. Que en Venezuela se hace así. Podes entregarte previo beneficios y acuerdos con la Fiscalía. Y que como no es de este país, tampoco sabía a donde llamar. Que si bien no se entregó no se escondió.

A preguntas del Tribunal respecto de cuándo toma conocimiento de que había fallecido su pareja, refiere que cuando pasa por el taxi por su casa y ve a los policías y la ambulancia, cae en cuenta que había pasado algo grave. Que esto fue el día después,



como a las 12.30 del mediodía. Que una persona en la calle lo paró y le dijo que hacía caminando por la calle que estaba en todas las noticias, que se escondiese. Que él hasta ahí no advertía realmente de la situación. Que caminó por todo Once, que salía y compraba comida, que creía que le estaba mintiendo esa persona. Que no tenía los números de nadie para llamar. Y que cuando ve las noticias realmente se da cuenta de lo ocurrido.

A preguntas del Tribunal para que diga que cuando ingresa al hotel qué datos da cuando se identifica, refiere que dijo que era paraguayo. Que dijo cualquier cosa. Que ahí ya sabía que lo estaban buscando. Que solo pensó ir a un hotel. Que no dio el documento de otra persona, que dio el documento que se le ocurrió en el momento. Que pensó que había quedado herida, muchas cosas. A preguntas del Tribunal si en el incidente tuvo alguna lesión, refiere que tuvo en la mano y en la barriga, esas dos.

A preguntas de la defensa para que diga si su mujer consumía estupefacientes refiere que sí, Marihuana y Lcd. Y que cocaína consumía en Venezuela, acá no. La defensa le pregunta cuál era el trato que ella le dispensaba, cada vez que ambos estaban juntos refiere el dicente que era algo tóxico. Que una semana estaba bien, era te amo y a la otra era poco hombre, basura, no me haces feliz en la cama, sos un cabrón, basura. Cuando se dio cuenta que estaba teniendo relaciones sexuales con 6 o 7 personas, decide hacerse una prueba de HIV. Que el dicente le decía a su pareja que estaba buscando con todo esto, “estas buscando una estabilidad, mudate con uno de ellos”. Que ella le refería ella que le gustaba los gorditos, maldito drogadicto, que estas que te desapareces. Que ello surge en el teléfono del dicente. Y añade que ella le había dejado sus dos ojos morados y que hay una fotografía de ello. Que el dicente refiere que su teléfono es marca Samsung, color dorado, y que la clave de acceso al teléfono es un patrón que lo dibuja y lo muestra en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

la pantalla, sacándose una foto y agregándose al expediente. Que su teléfono es el que fue secuestrado.

Refiere por último el dicente que trate Ssa de ser imparcial. Que no justifica lo que hizo pero que se supiese todo el contexto de lo que ocurrió. Que todas las veces que descubrió de las que había sido su pareja infiel, desde hace dos meses, él la perdonó. Que ahí no le dio ni siquiera una cachetada, ni un golpe, ni un jalón. Que no era una persona agresiva con ella siempre. Que si bien su relación era toxica, y que él era adicto a la cocaína, ella cada vez que llegaba así, le “pegaba cañazos”, (cachetadas), le echaba agua, le tiraba cosas.

A preguntas de la defensa para que diga cómo se llama su hermana refiere el dicente que se llama S, D, R, M, . Refiere el dicente que le envió a su hermana y a su tía capturas de pantalla de la infidelidad de ella. Que ahí cayó en cuenta con quién había estado él. Que todo el mundo le dice que él “no siente”, que no se ríe, que él siempre fue así, que no puede hacer muecas para que el otro diga si se ríe.

La Dra. Fernández Rosarno le pregunta a su cliente qué fue lo que detonó de un día para el otro en el vínculo que tenían. Que a él le tenía muy intrigado el poco interés que ella tenía con su hijo. Que ella volvía al otro día, a cualquier hora, le apagaba el teléfono y él nunca le pegó, ni le hizo problema. Que él siempre le hablaba como persona adulta. Que le hablaba bien. Que no supo qué la hizo cambiar, que cree que su consumo a la cocaína. Que cuando ella empezó a salir semanalmente él se quedaba solo con el niño. O lo mandaba con su tía. Y aprovechaba que estaba solo y consumía. Y que ahí pensaba que ella lo engañaba, que ella salía y él se drogaba más. Que era salir, droga, pelea, y ese círculo era el que se daba.



El Ministerio Público Fiscal le pregunta al dicente “hace cuanto que vivía de forma ininterrumpida en la calle Y, si desde que vino de Venezuela siempre vivió allí. Que el dicente refiere nunca se fue a vivir a otro lado a vivir. Que siempre vivió allí. Que lo máximo fue haberse ido de su primo dos días cuando se peleaban fuerte. Que ella cuando él se iba, ella se volvía loca y le pedía que volviese. Que el dicente trabajaba en “B” en S, xxxx de esta ciudad. Que el día de los hechos había dejado de trabajar hacia 10 o 15 días. Que estaba en un proceso que quería limpiarse de las drogas. Que no quería saber nada más. Por eso su teléfono se lo dejó a su hermana, ya que allí tenía los contactos para comprar. Que su hermana contactó a un agente de EEUU que acá tiene una sucursal, y tuvo varias entrevistas con psicólogos, y que le iban dar una beca para un tratamiento ambulatorio. Que no recuerda bien cuando fue, aproximadamente 15 o 20 días antes.

Respecto del día de los hechos, la Dra. Aiello le consulta cuánto aproximadamente consumía, y ese día cuánto consumió. Que ese día tenía 5gr de cocaína. Y que diga cuándo arranca el episodio. Que calcula que ya habían cenado y que había pasado un rato después de la cena. Que ya había hecho unos Tik Tok con su hijo.

El Ministerio Público Fiscal le pregunta si recuerda cómo estaba vestido en el momento del hecho y de dónde había venido previamente, refiere que no recuerda.

El Ministerio Público le pregunta cuando el dicente se va con su hijo, si recuerda en qué condiciones la ve a M, por última vez, a lo que refiere que no recuerda, por lo que se le pregunta por qué dijo que estaba falleciendo. Que cuando el vio que pasó lo de la primera puñalada, y que se clavó el cuchillo completo, ve que era algo grave. Que el dicente cree que no dijo esa palabra “falleciendo”, que no recuerda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

Por último, el dicente desea decir que agradecería que busquen de ambas partes, que tiene un hijo que ahora se lo están dando de mano en mano. Que no sabe cuándo lo va a volver a ver. Que quisiera verlo en algún momento. Que cualquier vecino le puede decir que era buen padre. Pide que indagemos bien en todo lo podamos. Que sabe que no le van a dar la libertad, pero que quizá le den una posibilidad de insertarse en la sociedad de manera diferente. Que no está ocultando nada, que solo quiere que indaguen en todo lo que podamos”.

Con posterioridad, en la audiencia celebrada el 17 de febrero, solicitó declarar y en esa ocasión manifestó que efectivamente tenía problemas de adicción a las drogas, que venía consumiendo, pero para ese momento de manera más acentuada y que lo necesitaba para estar bien. Y con respecto a lo sucedido, dijo que antes del hecho estuvo encerrado en el departamento; que lo encerraban con llave por fuera y no tenía como salir, aclarando que muchas veces quiso irse y no lo dejaban y se tornaba violento. Dijo que sabía que lo que pasó era grave pero más que todo quería ser juzgado por la verdad.

Que respecto del ojo morado de M, al que los testigos aludieron, destacó que algunos dijeron que era grande y otros, chico. Que tenía videos que pasó a la abogada en los que estaba golpeado y que no era cierto que su hijo le tuviera miedo. Que eso pasaba delante de sus primos también y en la barbería, lo que lo hizo perder la sociedad.

Contó que el día del hecho pasó eso, que M, entró con el cuchillo porque él se quería ir. Que su hermana iba dos veces por semana. Que ella no lo dejaba salir, siempre era con el cuchillo,



que trancaba la puerta y le quitaba las llaves, no recordando lo que pasó hasta que salió del edificio.

Dijo que presentó para que atestiguaran amigos del novio, porque ella tenía una relación y él no tenía nada con ella. Que no sabe qué pasó, pero no pudieron declarar. Que el novio salió en “Crónica” hablando y no lo trajeron a declarar y el video no aparece por ningún lado. Que desde el principio pidió que se sepa la verdad y siente que se trancan todas las puertas para ello. Que él no es un santo pero que las cosas no ocurrieron como dicen. Que recuerda que ella lo quería apuñalar y cuando le cortó la mano cualquier persona hubiera reaccionado como lo hizo. Pero que no era su intención dañar ni agredirla.

Y con respecto al niño, refirió que no era cierto que le tuviera miedo. Que nada que ver a lo que dijo la niñera y que él quisiera que atestiguaran los testigos que presentó. Que no quiso que pasaran esas cosas. Que siempre, aunque sabe que no le van a creer, fue así, siempre lo golpeó, siempre le hizo problemas por todo, no lo dejaba salir, lo mantuvo encerrado 15 días y solo se ve que él hizo esto, hizo lo otro. Que debería ser imparcial. Dijo que respondería preguntas.

Al interrogatorio de la fiscal refirió que lo mantuvieron encerrado 15 días antes del hecho, porque no querían que consumiera cocaína. Que su hermana estaba dos o tres días a la semana, y M, se iba a trabajar a las 9 am y a esa hora lo encerraba con llave. Que a veces llegaba en la noche y a veces no, y se quedaba solo uno o dos días en el departamento encerrado.

Acerca de si alguna vez pensó que podía ocurrir lo que pasó dijo que no lo pensó y que nunca quiso hacerle daño a M, . Que él quería ir a la casa de su primo, que incluso se fue varias veces





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

a la casa de su primo y ella lo fue a buscar. Que ese fue el problema en Boedo. Ella fue con el novio y lo golpeó afuera de la casa. Que nunca lo denunció porque se le iban a reír en su cara. Dijo que con M, el vínculo que tenían era el niño, pero no eran nada, no eran pareja y ella ya tenía una relación.

Acerca del motivo por el cual M, lo tenía encerrado y con qué fin, dijo que en parte era por la adicción, desconociendo si tenía otra razón. Preguntado si durante esos 15 días salió a trabajar o a hacer alguna compra respondió que se podía verificar en las cámaras del edificio que no, que pedía ir por lo menos al kiosco, pero no salía a ningún lado. Que su hermana no intercedió, que no se metía y estaba mayormente en lo del novio. Que cuando estaba el niño, su hermana les pedía que bajaran el tono de voz, que si lo estaba golpeando delante del niño se lo llevaba y pedía que bajaran la voz. Que no pensó que iba a llegar a tanto, que iba a pasar algo así. Que con M, se comunicaba cuando estaba en la casa porque no tenía teléfono. Que en esos 15 días ella salía todos los días. Que no sabe si a trabajar o qué. Sólo que si le hacía falta algo le dijera para su hermana le comprara.

Preguntado nuevamente respondió que en esos 15 días no tuvo teléfono. En cuanto al niño dijo que se lo llevaba M, pero ignoraba si lo llevaba con ella o lo dejaba con D, .

3º) Que durante el debate prestaron declaración testimonial las siguientes personas:

a) **S R M,** hermana del imputado, quien a pedido de la fiscalía, por los argumentos que brindó, y con la conformidad de la defensa, declaró sin la limitación que prevé el art. 242 del ordenamiento de forma, contó que a M, la conocía desde que iniciaron la relación con aquél y la primera vez que se vieron fue en una reunión en la casa de sus padres,



en Venezuela, ocasión en la que ella ya se quedó a dormir, aproximadamente 8 años atrás, ignorando la fecha exacta. Que la relación entre ellos al principio se veía bien. Ellos se conocieron cuando él estaba detenido porque ella tenía un hermano detenido y lo iba a visitar; se empezaron a escribir cuando él salió. Que nadie de la familia sabía pero ambos consumían y al poco tiempo de estar de novios se mudaron juntos. Y que en 2018 su hermano y algunos primos se fueron con ella a Argentina, dejando a M, viviendo en Venezuela.

Precisó que al poco tiempo su hermano se empezó a desesperar porque la tenía que traer a M, ya que ella lo amenazaba diciéndole que si no la traía debía olvidarse de su hijo. Fue así que al tiempo vino para Argentina junto al niño y comenzaron a vivir todos juntos para compartir los gastos. Explicó que en un momento ella trabajaba en Once en una blanquería y le ofreció a M, trabajar allí a M, y así ocurrió. Que luego ella consiguió un mejor trabajo en el Abasto Shopping, y nuevamente la hizo entrar pero al tiempo la despidieron, ignorando el motivo.

Dijo que después de lo que pasó, un amigo en común le contó que M, salía con un hombre que se llamaba D, y que lo podían conocer porque estaba en las noticias. Que ellos iban a un hotel y ella salía antes del trabajo. Después ella consiguió un trabajo haciendo masajes. También se refirió a otro hombre apodado "P", que hizo una fiesta en la que se le juntaron ambos y se molestaron. Y que después la relación con su hermano ya estaba bastante tóxica, como que no eran pareja. Que compartían un apartamento de una sola habitación y por eso ella dormía en el living, su hermano y M, en el cuarto, pero él le pedía dormir con ella y con el niño.

En cuanto a M, dijo que M, lo dejaba y ella tenía que ir a buscarlo a lo de D, que era la que lo cuidaba desde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

las 8 de la mañana. Pero había días que M, salía en la noche y no regresaba hasta el día siguiente, por lo que el niño se quedaba con su hermano o con ella. Que ella lo sabía porque dormía en el living. Que a ella no le gustaba que fumaran y que M, le pegara a J, A, delante del niño. Y que en muchas ocasiones se lo reprochó, diciéndole que le dejaran al niño para que no fumaran delante de él.

Recordó que una vez M, le pegó con un cepillo y J, A, le dio un golpe. Que una vez él se fue de la casa y M, lo fue a buscar y lo agredió.

En cuanto a la noche anterior al hecho dijo que se fue con una persona con la que estaba saliendo y regresó al día siguiente como a las 17 horas, viendo que su hermano y el niño estaban fuera de la casa; él consumiendo, callado, como ido. Que le preguntó por M, y entró al departamento advirtiéndole que estaba desordenado, por lo que volvió a salir y ahí el niño le dijo “mi mama se agarró la panza”, a lo que volvió a entrar y comenzó a buscar, movió un colchón y la vio a ella ahí entre las dos camas; le gritó y no le respondía, por lo que llamó a una tía en Venezuela que estaba en comunicación con ella, le contó y la tía le dijo que llamara a la policía, pero como estaba en shock y no sabía el teléfono fue a pedirle ayuda a D, y bajaron con ella y el esposo. Ella le pidió de dejar a M, ahí, lo que así hicieron, y D, le indicó que no tocara nada.

Dijo que D, tocó a M, y le dijo “está muerta porque está fría”, refiriéndole que ya habían llamado a la policía, que llegó y confirmó el fallecimiento.

Recordó que luego fue a declarar a la comisaría, y regresó a la casa por M, pero finalmente al niño se lo quedó la familia de M, .

Aclaró que cuando recién llegó a la casa, antes de saber lo que había pasado, ella le preguntó a J, A, por M, y él le dijo que habían pelado y ella se había ido. Refirió que “lo metió a



jalones al edificio, él le decía déjame, déjame, y ella lo dejó y entró al edificio, pero hasta la puerta del departamento, y ahí fue cuando ella entró nuevamente y vio el cuerpo”.

A pedido de la fiscalía se le exhibieron los videos identificados como “Cámara Yermal n° 1 y n° 4” obrantes en los documentos digitales del Sistema Lex 100, a lo que manifestó que allí se observa que ella está con J, A, y M, y que eso es cuando llegó y los vio afuera; que J, A, no quería entrar y ella lo hizo ingresar a los empujones al hall. Que luego él se va porque se rehúsa a entrar al departamento.

En cuanto al segundo video dijo que se corresponde con la discusión entre ambos a la que se refería antes; que ella ya había entrado al departamento por primera vez, pero aún no había visto a M, . Que en ningún momento él le pidió de irse con alguien. Que a ella la estaba esperando su amigo y que su hermano le pidió si podía llevarlo hasta un lugar, por lo que le pidió a su amigo si lo podía hacerlo y él aceptó. Que luego se enteró que fueron al departamento de su amigo porque J, A, le manifestó que se sentía mal.

En cuanto a las manifestaciones de su sobrino, aseguró que le contó algo de lo que había pasado después de que se fue J, A, : que sus papás estaban peleando, y le expresó “mami se agarró la barriga y se cayó”. Indicó que a la policía ella le dijo lo mismo que aquí en el debate.

Reiteró que en el último tiempo su hermano y su cuñada no compartían cuarto o al menos no compartían la cama. Que el departamento de Y, era una sala y una habitación. Ella dormía en la sala y en el cuarto había una cama matrimonial y una individual. Y que ella nunca padeció una situación de violencia por parte de su hermano.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

A preguntas de la querrela dijo que sabía que M, tenía una relación con D, porque él salió en los medios diciéndolo, y además porque se lo dijo un amigo en común.

En cuanto a la otra persona dijo que no sabe ni su nombre ni su apellido, pero le consta porque su amigo, de nombre J, C, le dijo que el día del cumpleaños M, hizo una fiesta en casa de ese muchacho que le dicen P, a la que él fue y por eso sabía lo que había ocurrido.

Al interrogatorio de la defensa dijo que cuando llamó a C, para ubicar a su hermano no sabe bien para qué lo hizo, que quería una explicación, que estaba en shock por lo que había visto, que eran su hermano y la mamá de su sobrino. Pero que en ningún momento ella pretendía ayudar a su hermano a escapar.

b) D, B S, contó que

conoció al imputado apenas llegó a la Argentina. Que luego conoció a M, quien aquí no tenía a nadie de sangre, y que fue ella quien les consiguió el departamento de la calle Y, más que nada por el nene, porque cuando llegaron era invierno. Que ella cuidaba al bebé; cuando empezaron era con un horario, luego se tornó más familiar y como M, no tenía a nadie se hicieron íntimas y cuidaba al bebé hasta que ellos llegaban a la casa, que muchas veces era hasta la noche. Que hicieron una buena relación; ellos confiaban en ella y ella andaba con el nene como si fuera suyo.

En cuanto a la relación entre M, y J, A, explicó que al principio era todo muy lindo, pero al final estaban mal. Que en una ocasión M, lo encontró consumiendo en la casa, se puso mal, subió corriendo a su departamento, llorando, y le dijo “yo no sabía esto de él, guau, ya entiendo por qué está tan agresivo”. Que ella le aconsejaba que lo dejara pero M no quería por los años que llevaban juntos y por el niño. Que apostaba a que él se recuperara de las adicciones porque discutían muchísimo. Que a M, la vio



varias veces golpeada, con los ojos morados, con rasguños, a lo que le decía que lo tenía que denunciar. Que eso lo veía cuando M, le traía al niño y que si hubiera presenciado las agresiones directamente, las denunciaba.

Dijo que M, lo justificaba diciendo que él tomaba actitudes agresivas, y que le decía cosas como “no me vas a dejar”. Que se daba cuenta de que ella estaba con miedo. Que cuando la vio con el ojo morado M, le dijo que se lo había hecho él.

Señaló que la hermana de él vivía con ellos, pero no se metía con eso. Que S, los veía discutir en el pasillo, pero no se metía. Y que una vez M, le dijo que J, A, había sido agresivo con S, . Que a S, la vio pocas veces porque no iba a buscar al nene. Solo iba M, quien lo hacía el 90% de las veces. Precisó que era ella la que le hacía videollamadas para ver cómo estaba.

Agregó que M, quería reconstruir el vínculo con él, quería que él mejorara. Que, en el último tiempo, suponía por el consumo, él estaba muy agresivo. Y que en las últimas semanas S, y M, estaban como locas; le pidieron a él que dejara de salir a la calle y de trabajar, le quitaron las llaves, y él quedó ahí en el departamento. Que lo sabe porque ellas le pidieron que se diera una vuelta para ver que no saliera, y que de ese modo que no consumiera.

En cuanto al día del hecho refirió que estaba en su casa cuando S, con M, le tocaron la puerta; S, le dijo llorando que M, estaba como desmayada, le pidió de dejar a M, en su casa y que bajara. Ella dejó al niño con su hermano y bajó con su esposo. Vio a Ch, que es el apodo de J, quien se fue corriendo. Que en el departamento vio el escenario y le dijo “mami, esto no es desmayo”, porque el departamento era un “chiquero”.

Que cuando entran a la habitación le dice ¿dónde está M, ?, a lo que S, le dice “está aquí”, la vio y le dijo “no está





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

desmayada, mira la sangre”. Le preguntó ¿la tocaste?, S, lo negó, y le ordenó “llama al 911”, “no puedo”, le dijo, entonces llamó ella al 911. Que a su vez le preguntó dónde estaba J, A, y le dijo que ella no había dormido allí, que él estaba afuera y que le había dado al niño.

Recordó que estando a solas con M, él le dijo “mami porque así se refería a ella , a M, mi papá le partió el brazo, le dio así (aunque se señaló en el pecho debajo del hombro), y mi mami cayó lentamente, mi papi me sacó, y pedí auxilio y que llamen a una ambulancia. Luego fui a pedirle que a M, que me haga de comer y papi me sacó”.

Preguntada para que diga si M y José A estaban en pareja dijo que sí porque no habían cortado el vínculo. Acerca de si estaba con otros hombres dijo que no, que ella iba “del trabajo a casa y de casa al trabajo”; que al spa entraba a las 9 y salía a las 19 o 20.

Reiteró que J A, se tornaba agresivo M; que una vez lo hicieron en su casa delante del niño, y ella les dijo que no lo hicieran delante de él. Y que una vez pasó que él le gritó a M, y el niño se orinó. Y “que el niño en la casa de ella era toda sonrisa. Que al regañarlo por ello él le dijo que quería cambiar y calmarse. Que él se mostraba como muy serio, siempre con cara de hombre fuerte, con carácter, no se reía con todo el mundo”; era “mal encarado”, malhumorado. Todo el tiempo parecía apurado, cuando iba a buscar al niño le hablaba mal, y ella le decía déjame hasta que llegue M, y él se lo dejaba.

Acerca de si M, faltaba en su casa por las noches dijo que no, que ni salía. Y que si lo hacía era porque a veces le salía algún masaje extra que él le conseguía en la barbería.

c) A, C, contó que a M, la conoció en el trabajo, en un centro de estética y se hicieron amigas.



Que M, vivía con su pareja, su hijo y su cuñada.

Afirmó que M, le contaba que el vínculo con J, A, no era bueno, que tenían problemas porque él era agresivo y le faltaba el respeto, pese a lo cual vivía con él. Indicó que ella le aconsejaba que se separara de él y que un día llegó al trabajo con el ojo morado diciendo que se había caído, a lo que ella le respondió ¿te pegó verdad? y ella le reconoció que sí.

Contó que le decía a M, que lo denunciara, pero ella no quería. Que el motivo de las peleas era la adicción de él, y que consumía delante de su hijo. Al respecto, recordó una ocasión en la que M, llegó molesta al trabajo porque buscaba el “Play” del niño y él lo había vendido para consumir.

Recordó que ellos tuvieron una discusión y una ruptura, pero M, lo perdonó porque él le insistió. Inclusive, él le mando mensajes a ella para que hablara con M, y la convenciera de perdonarlo, a lo que ella se negó. Que esos mensajes estaban en el Instagram y se los borraron, no sabe quién. Que cuando la abogada le preguntó, ella los iba a mostrar, y le desaparecieron del Instagram. Estaban los diálogos de haber chateado con él y aparecieron borrados los mensajes y las notas de voz que él le mandaba pidiéndole ayuda para que M le diera una oportunidad. Que ella le preguntaba a M por qué lo perdonaba y M le decía que era porque se trataba del papá de su hijo.

Interrogada acerca de si M, en el último tiempo, había empezado a ver a otras personas dijo que nunca le dijo nada de eso. Que hasta donde sabe ellos fueron pareja hasta el último minuto. Vivían y dormían juntos. Y que el problema fue que M nunca se imaginó que él podría hacerle eso.

A su vez, contó que el niño, cuando estuvo en el spa, manifestó “papi le rompió un hueso a mami”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

d) M, B, H, manifestó que

conoció a M durante los dos meses que trabajó con ella en el Spa, del cual era encargada. Explicó que allí tenían una cocina que es dónde se juntaban a charlar y que por esa razón todas sabían la historia de todas.

Dijo que M les contó de J A y su hijo M, y que al principio todo lo que les hizo saber era bueno, como sucede cuando uno entra a un lugar nuevo, pero con el tiempo empezó a notar que M llegaba unos minutos tarde, siempre hablando y discutiendo por teléfono, encerrándose en el baño; le veía la mirada triste, hasta que un día la vio llegar con una marca en el ojo.

Recordó que se lo menciono y M le dijo “no puedo creer que lo hayas notado, ayer peleé con J A, me zamarreó y me tiró sobre la cama”. Pero que igual, de algún modo, intentaba cubrirlo: “pero no es que me pegó, el ojo me dio en la punta de la cama”.

Que M le decía “él es violento pasivo no es violento activo”, porque según ella no le levantaba la mano. Que a partir de eso como que le abrió a M la puerta para hablar y le dijo que la relación no daba para más, que una vez se despertó y lo tenía encima ahorcándola, que llegaba borracho y drogado.

Precisó que el viernes anterior al hecho ocurrido el domingo M le había mostrado unos mensajes que decían algo así como “si no es conmigo no es con nadie, me mato, te mato” luego de decirle a él que se quería separar porque la relación no daba para más.

En cuanto a la injerencia de la hermana del acusado, dijo que M nunca contó que vivía con ellos. Pero sí le dijo que hablaba mucho con la hermana, que se llevaban bien y que ésta le pedía por favor que no lo denunciara, por el nene.



Que M también decía que él le mandaba una cantidad de mensajes infinita por día. Que no sabe si M tenía un problema de adicción, pero llegaba siempre bien al trabajo, era comprometida con sus horarios. Que incluso a la entrevista de trabajo llegó como una hora antes, los clientes la amaban porque trabajaba muy bien y era una de las mejores masajistas. Que ignoraba si en el último tiempo había empezado a salir con alguien.

Agregó que la madre de M llegó tiempo después del entierro, el cual presenció por video llamada, y cuando fue a agradecerles por la colecta de dinero que habían hecho para traerla, fue al spa con M y el nene no podía parar de repetir “papá agredió a mamá, papá no paraba de fumar, papá la tapó con sábanas, yo le dije a papá que tenía hambre”. El nene también decía que se quería lastimar porque así se llegaría al cielo y podía estar con su mamá. que no solo le quitaron la vida a M, sino que el nene tiene la mente y la vida arruinada.

e) **S, A, B B**, hermano de

M, dijo que el imputado le daba miedo y que él es una persona que se aleja cuando algo no le gusta del todo, como ocurrió en este caso. Que con su hermana se comunicaba todos los días y a toda hora. Él era su hermano, su amigo y su confidente.

En cuanto al vínculo de pareja con J, A dijo que cuando llegaron a Argentina se tornó complicado. Él era hostil y ella veía cosas que no le gustaban para con su bebé, a lo que él le decía que haga las cosas bien, lo que le naciera, de corazón. Ella le contaba situaciones de violencia que se daban a repetición y le decía “no le vayas a contar a mi mamá”, porque a la madre nunca le gustó el imputado.

Que sabía que discutían porque ella se lo había dicho y J, A le había jalado el brazo y le había dejado un moretón, que le exhibió a través del celular; otra vez le mostró un corte en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

muslo, transversal y en otra ocasión una foto de su ojo morado, a lo que él se puso mal y le preguntó: “¿hasta dónde vas a aguantar?”, asegurándole que iba a reunir el dinero y se la iba a llevar a Perú con él. Y que le decía que si seguía con ese tipo dejaría de ser su hermana.

Aclaró que ellos vienen de una familia desintegrada por la ausencia del padre, entonces M no quería repetir la historia de que su hijo no tuviera a su padre, a lo que él le decía que puedes querer mucho pero no puedes tolerar tanto. Que había situaciones super complejas.

Que los problemas empezaron desde que él prefería el vicio a estar con su familia. Que tanto él como ella le escribían, y R, le admitía su vicio; hablaban de esto, a lo que él le decía “que triste que una persona como tu esté con mi hermana”. Que ella no podía dejarlo y eso lo entristecía. Que cuando le mostró la foto del ojo ella le dijo que eso no era todo, que era la punta del iceberg. Que otra vez ella le mostró unos mensajes de J, que decían “chama yo te amo, sin ti no sé qué haría, ayúdame a salir de esto. Si tú no estás conmigo no sé qué voy a hacer”. Que ante esto pensaba que él podía atentar contra su vida, la de M o la del niño. Que M, le decía que R, ya no dormía, estaba siempre despierto, llegaba y la quería tocar, todas situaciones horribles, pese a lo cual ella permanecía a su lado.

Admitió que en el último tiempo dejó de escribirle a su hermana porque después de la foto del golpe, R, le mandó un mensaje diciéndole que estaba recuperando la relación con M: “ella es todo para mí, ella es mi vida”, y a él eso le pareció terrible y ni le contestó. Que sabe que R, rentó un bote y se fueron los tres y se tomaron unas fotos super bonitas, y M, le dijo que lo iba a apoyar, a lo que él pensaba “qué triste”.

Que sabía que R, era una persona que estaba a la expectativa de todo, calculando todo, y le parecía que ocultaba algo y



no le daba buena espina. Que luego de que intentaron recuperar la relación y R, era como una persona nueva y renovada un día llegó a la casa y tuvo la necesidad de consumir otra vez. Que a lo último ella hablaba de él como “este bicho”, y le decía que sólo estaban bien durante el sexo. Que R, se refería a ella de mala manera y no la dejaba que hablaran por teléfono, por ejemplo, porque quería que le cocinara. Que esto fue dos o tres días antes de su muerte.

Que luego comenzó a llamarla y le mandaba mensajes y a ella no le entraban ni le contestaba, hasta que un día lo llamó D, y le dijo que M, estaba muerta.

En cuanto a si ella tenía alguna adicción dijo que no, ni alcohol ni drogas, que ella era conservadora y vivía para M, intentaba todo el tiempo que M, no se diera cuenta de lo que era el padre.

Reiteró que estaban en constante comunicación durante sus trabajos y que a él le preocupaba mucho la situación de ella. Que ellos tenían un código para hablar y se daba cuenta cuando R, había tomado el teléfono de ella y le respondía haciéndose pasar por ella, pero cuando le hablaba en código no le podía contestar y él admitía que había tomado el teléfono.

En cuanto a si salía con otras personas aseguró que M, le decía que amaba a J, A, y que en el último tiempo apostó a la relación y él pagó mucho dinero para rentar un bote y salir los tres.

En cuanto al día del hecho dijo que no sabe más que lo que le contó la hermana del imputado y lo que le contó la señora que cuidaba al niño. Aclaró que la hermana de R, creó un Instagram sólo para hablarle, porque no tenía fotos ni nada y luego eliminó los mensajes en los cuales ella le decía que no tenía nada que ver con lo que había pasado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

f) SILVIA VIRGINIA ALBERINGO, psicóloga del Cuerpo Médico Forense, manifestó que mantuvo una entrevista con el imputado mediante una extensa videollamada de WhatsApp, el 6 de mayo de 2021, mientras éste estaba alojado en una alcaidía.

Se refirió a su informe y reiteró que sus funciones psíquicas estaban conservadas, que no detectó trastornos senso perceptivos, alucinaciones de ningún tipo, ni voces que son las que escuchan los sujetos psicóticos; ni tampoco en su discurso advirtió ninguna ideación de contenido psicótico o delirante.

También descartó trastornos de la personalidad de tipo bipolar, ya que no lo vio acelerado ni enlentecido, es decir, en ninguno de los dos polos; el curso de pensamiento era normal, no advirtió depresión ni manía.

Aclaró que en el desarrollo del informe también se refirió a las características narcisistas de la personalidad de R y al respecto amplió sus consideraciones diciendo que es una modalidad de presentarse como una persona con valoración de sí mismo elevada; que esto se evidenciaba al hacer hincapié en sus capacidades y logros de su vida. Y que narcisista es quien se refiere a sí mismo con una tendencia a sobrevalorar sus capacidades.

En cuanto a su personalidad propensa a la manipulación expresó que presentaba características psicopáticas de la personalidad y que uno de los elementos es la manipulación del otro, la tendencia a establecer con el otro una relación de manera tal que le permita influenciarlo.

Respecto de la tensión agresiva subyacente controlada, dijo que eso lo advirtió en tanto R, se presentaba con una modalidad marcadamente contraria a dicha característica, es decir, como una persona apacible, tranquila, pero que por el contenido de sus referencias a la víctima (descalificadoras), se podía inferir que detrás de esa docilidad había tendencias agresivas subyacentes, es



decir, pensamientos contrarios a los originarios. Ejemplificó diciendo que se trata de alguien agresivo pero que se presenta con supuestas capacidades de adaptación y docilidad; lo que es contrario a sus propios pensamientos.

Acerca de si ello pudo exacerbarse por saber que estaba siendo examinado en el ámbito forense dijo que sí pero que tenía que ver con la constitución de su subjetividad, que era algo estructural.

Amplió diciendo que el mecanismo descrito jugaba tanto en el plano consciente como inconsciente, que es un rasgo que hace a la personalidad, en las que la seducción y mostrarse como una persona pasible, les permite preparar el terreno para lograr la manipulación del otro. Que hay una relación entre ello, están estrictamente relacionados, son dos rasgos que van de la mano. Y que la frialdad y la distancia afectiva, no poder conectarse con los sentimientos, constituyen un rasgo del trastorno psicopático de la personalidad, no poder angustiarse ni manifestar un sentimiento acorde a la situación en la que se encuentra.

Respecto a tal escasa capacidad empática explicó que la concluyó en base a la descripción de los vínculos afectivos propios que el imputado describió. Puntualmente sus relaciones de pareja, en las que la imagen de las mujeres estaba desvalorizada, con tendencia a la peyoratividad, y que fundamentalmente respecto de la víctima de la causa, sus referencias eran despectivas, sin poder darse cuenta que esta persona estaba fallecida y cuál había sido la causa de su fallecimiento.

Sostuvo que las conclusiones a las que llegó en el informe respecto de la personalidad del imputado eran coincidentes con las características de un hombre violento. Y que por eso consignó que se trataba de una personalidad con tendencia a las conductas agresivas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

En cuanto a crisis convulsivas de tipo epiléptico, dijo que eso siempre lo preguntaba y, tras compulsar el informe dijo que el imputado había respondido de manera negativa.

A la pregunta respecto de si el imputado sufría adicción a los estupefacientes dijo que el entrevistado respondió de manera afirmativa; que consumía cocaína y marihuana un tiempo antes del hecho y también una adicción a la cocaína de larga data. Y que había hecho una consulta para un tratamiento días antes del hecho.

g) CAROLINA KIPER, médica del Cuerpo Médico Forense, se refirió al informe que confeccionó y aclaró que si consignó “normal” era porque no advirtió ninguna patología en el entrevistado, tal como psicosis.

En cuanto a la exploración de la memoria, aclaró que no advirtió fallas en ella y reiteró que si en su informe escribió que no había es porque no lo advirtió, porque su relato fue coherente y recordaba las fechas.

También reiteró que el imputado hizo mención a que consumía marihuana y cocaína y había empezado hacía muy poco un tratamiento.

Aclaró, finalmente, que no tenía más datos que los que consignó en el momento y que lo que declaraba era por haber leído su informe, confeccionado en 2021, porque no recordaba nada de la entrevista dada la cantidad de pacientes que entrevistaba.

h) PATRICIA GÓMEZ, médica del Cuerpo Médico Forense, que practicó la autopsia de la víctima, aclaró que no se pudo identificar la secuencia de las lesiones, pero sí cuál fue la mortal, siendo ésta la que ingresó en el cuadrante supero externo de la mama derecha, y que perforó el pulmón; esa produjo la mayor hemorragia.

Dijo que el resto de las lesiones no tocaron áreas vitales pero contribuyeron a la hemorragia que presentaba la víctima, es decir, a la pérdida de volemia.



Reiteró que, si bien las heridas fueron todas contemporáneas, es decir, realizadas en el mismo momento, había elementos para suponer que la mortal, es decir, la que penetró en el cuerpo de la víctima y ocasionó daños a nivel de sus órganos, fue causada luego de otras lesiones, como las defensivas, que se advirtieron en sus brazos.

Respecto de la postura del imputado dijo que algunas lesiones fueron causadas con ambos enfrentados (las que estaban en la parte anterior del cuerpo) y otras con el imputado por detrás (aquellas detectadas en la parte posterior).

En cuanto a las lesiones defensivas dijo que la víctima trató de tomar el arma o trató de defenderse al ser agredida.

Al ser preguntada, agregó que, al ser contemporáneas, las lesiones fueron cercanas a la hora de la muerte de la víctima, quien había padecido una gran hemorragia a nivel torácico y pulmonar.

A su vez, por acuerdo entre las partes se incorporaron los siguientes testimonios:

1. El oficial primero Francisco Gustavo Belizan, quien manifestó que “presta servicio en la Comisaria Vecinal 7 C de la Policía de la Ciudad en el horario de 18.00 a 06.00 horas. Que el día 18 de abril del 2021, siendo las 19.05 horas, fue desplazado por el Comando de Emergencias Policiales a constituirse en la calle Y, xxxx PB, Departamento `x` por una mujer con heridas cortantes y abundante pérdida de sangre.

Que al llegar, entrevistó al encargado del edificio, el Sr. G M, C, quien expresó que dicha mujer se encontraba en el domicilio, por lo que ingresó al palier y atravesó un pasillo de unos 10 metros aproximadamente, hasta encontrar el departamento número x.

Que al entrar allí, se encontraba S D R, M, quien expresó que se domicilia en el lugar y es cuñada de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

mujer lesionada, a quien halló en la habitación, recostada en el suelo, entre la cama matrimonial y una cama de una plaza cubierta por frazadas. Que observó manchas de sangre sobre la cama, las paredes y la mujer lesionada, por lo que rápidamente solicitó la presencia de la ambulancia del SAME, arribando momentos después el interno 373 del Hospital Piñeiro a cargo de la Dra. Daniela Contreras MN 167.206 quien examinó a la mujer, quien fue identificada como M, M B B, venezolana, de xx años, y constató su óbito a las 19.30 horas.

Que frente a esa circunstancia entrevistó a la cuñada de la fallecida, quien expresó que se había retirado la noche anterior, el 17 a las 22.00 horas, aproximadamente, y que al regresar ese día 18 alrededor de las 18.00 horas halló a su hermano J,A R, M, que también se domicilia en el lugar, en el ingreso al edificio con su hijo menor, de x años, de nombre M, R, B. Le refirió que R le dijo que momentos antes había discutido con su pareja y que se quería ir del lugar con el niño. Que ella se opuso a ello, pese a lo cual R le dejó el menor y se retiró. Que también le manifestó que el menor de manera espontánea le había dicho 'papá le pegó a mami y le puso un cuchillo'. Y que, con respecto al niño, lo había dejado al cuidado de su vecina y amiga D, B, domiciliada en el departamento 'xx' del ° piso.

Que también compareció en el lugar personal del Gabinete Psicológico, personal de la Unidad Criminalística Móvil, y se procedió al secuestro de un teléfono color dorado con inscripción Samsung con su pantalla astillada y una Tablet de color blanca marca Samsung. Asimismo, concurrió personal de Transporte Forense quien trasladó a la occisa a la Morgue Judicial y se le dio intervención a la División Homicidios de la Policía de la Ciudad”

2. El oficial César Alejandro Martínez Linares, quien manifestó que “fue comisionado a realizar las primeras tareas



investigativas en el lugar. Que a raíz de ello se entrevistó con los moradores de los departamentos linderos, entre ellos con J, V, quien refirió que no había escuchado gritos del departamento donde reside la damnificada, pero sí que, en reiteradas ocasiones, en fechas pasadas se oyeron discusiones de la pareja y que en una de esas ocasiones intervino personal policial. Luego se entrevistó con L, G, C, quien mencionó que solo conocía de vista a la pareja, y que ese día no había notado nada anormal, habiendo regresado a su domicilio a las 15:30 luego de su jornada laboral. También tomó contacto con una pareja vecina, E D'A, y F R, quienes refirieron que los días anteriores observaron a la mujer fallecida descender de un vehículo en varias ocasiones, y que en el interior había un hombre, no recordando si se trataba de su pareja. Que no tenían relación con ellos, y que si bien se saludaban cuando se cruzaban nunca habían mantenido dialogo, desconociendo si la relación era conflictiva”.

3. S L, C, quien contó que el sábado 17, a las 23.00, mientras se encontraba en su departamento le fue posible escuchar fuertes ruidos provenientes de la planta baja, como si estuviesen corriendo cosas y gritos de una persona del sexo femenino refiriendo 'no que está el niño', a la vez que se oía al nene llorar y que por la acentuación de los que hablaban entendía que se trataba de la pareja venezolana que se hallaba discutiendo.

Que luego de unos instantes notó que habían encendido la televisión y colocado el volumen alto, no escuchando nada más.

Aclaró que no llamó a la policía ya que no sabía cómo actuar, dado que en otras ocasiones la pareja había discutido acaloradamente en el patio de su departamento. explicó, finalmente, que su departamento se encuentra justo arriba del de la pareja en cuestión, y que el domingo no escucho ningún ruido”,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

4. G, M, C, , encargado del edificio, declaró que el día domingo 18 de abril de 2021, siendo las 09.20 aproximadamente, en circunstancias en las que se encontraba sacando los residuos a la vía pública, vio a J, A, R M, a quien notó nervioso, en tanto entraba y salía de forma reiterada del edificio, se prendía un cigarrillo, le daba dos o tres pitadas y lo tiraba, y miraba su teléfono a cada momento, como si estuviera mensajeándose con alguien, de forma reiterada y compulsiva. Que momentos después, siendo las 10.30, vio nuevamente a R, en la puerta fumando un cigarrillo y manipulando su teléfono celular, para luego retirarse del lugar hacia su domicilio.

Que siendo las 16.30 regresó a su lugar de trabajo, dado que unos inquilinos lo habían llamado porque presentaban problemas de agua, y mientras se hallaba en el exterior del edificio observó que J, A R, M, llegaba al inmueble desde la calle Argerich. Que no ingresó a la vivienda, sino que se situó en la puerta de ingreso del edificio, escuchando a su hijo menor, el cual sostenía en brazos, que le manifiesta 'quiero entrar', a lo que R, le contestó que no se podía.

Que en ese momento ello no le pareció raro, 'dado que en otro momento la pareja ya había tenido inconvenientes, suponiendo que habían discutido.

Que luego ingresó al edificio y realizó sus tareas habituales, hasta que, a las 19.10 horas, descendió por el ascensor a los fines de retirarse a la planta baja y observó que la Sra. D, inquilina del lugar, quien a su vez cuida al hijo menor de la pareja, con la hermana del imputado iban en dirección a la vía pública, notando que aquélla tenía los ojos con lágrimas y manifestaba 'M, está muerta', mientras que la otra egresó al hall y realizó una llamada telefónica.



Contó que se dirigió al departamento y observó la habitación de la pareja, advirtiendo manchas hemáticas por todos lados, como si hubiese habido una `lucha sangrienta`; que todo estaba desordenado y esparcido por el suelo, y que en la habitación, donde se hallaba una cama de dos plazas y al lado de esta una cama de una plaza, al acercarse observó a M, entre las camas, tapada con diferentes tipos de sabana, como así también su rostro, identificándola por el tatuaje que la nombrada poseía en su pierna derecha.

Que en ese instante le consultó a la hermana de R, dónde se encontraba éste, a lo que S, respondió que lo desconocía.

A su vez, manifestó que el ese domingo 18, siendo las 03.00, la hermana de J, A le refirió que éste estaba consumiendo estupefacientes, y que había decidido con M que lo dejarían encerrado en su cuarto, pero que esto no se había dado”

5. J R, C T, quien manifestó que

“mantenía una relación amorosa con S, R, M desde hacía siete meses, y que desde el 17 de abril había estado con ella. Que el día 18 entre las 17:00 y 18:00 acompañó a S a bordo de su motocicleta al domicilio de la calle Y, xxxx, ya que quería ir a buscar ropa para luego volverse a su domicilio. Pero que al llegar observó al hermano de S, y al sobrino, quienes se encontraban en la vereda. Que S, conversó con su hermano, y a los minutos ella le pidió si podía llevar a su hermano hasta un lugar, donde iba a encontrarse con M, . Que accedió, por lo que condujo por la calle Yermal hacia Argerich, tomó Nazca y cruzó por unas vías, donde J le pidió que parara por que se sentía descompuesto, y le solicitó si podía ir hasta su departamento por que se sentía muy mal y no quería regresar a su casa.

Que mientras se dirigía a su domicilio, vio llamadas perdidas de S, las cuales no había contestado puesto que se encontraba manejando. Al llegar a su domicilio le ofreció a J,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

A, comida y agua, y en ese momento S, lo llamó y le expresó: 'Ch, nos mintió, aquí esta M, tirada, no responde', aclarando que 'Ch' es el apodo de J.

Que dada la noticia entró en estado de shock y le pidió a J, que se fuese de su domicilio, aunque éste le pedía quedarse unos días más allí, a lo que se negó, acompañándolo hasta la puerta. Que, sin embargo, al observar que J, no se iba, caminó junto a él una cuadra con dirección a la Av. Cabildo, donde le manifestó no poder acompañarlo más, a lo que J, con voz amenazante le expresó que sabía dónde él vivía y donde trabajaba. Que regresó a su domicilio asustado y, por temor, se quedó en el domicilio del primo de S, junto a ella.

Por último hizo saber que el 19, en horas de la mañana, tocaron varias veces el timbre y que al abrir la puerta era J, el cual vestía una camisa de jeans y un pantalón de jean claro, solicitándoles ayuda, pero le pidió que se fuera o que se entregara a la policía, retirándose aquel del lugar.

6. El principal Guillermo Alcaraz contó que "el día 21 de abril del corriente año recibió un llamado telefónico de parte de J, C, refiriendo que J, A, R, M, le había tocado el timbre de su domicilio, atendiéndolo un primo mediante el portero eléctrico, a lo que M le solicitó dinero, pero que le contestó que no tenían.

Que, minutos más tarde, se presentó en las inmediaciones de dicho domicilio la Brigada de la División Homicidios de la Policía de la CABA, realizándose diferentes recorridas con el fin de dar con el imputado, dando resultado negativo.

Que a las dos horas aproximadamente, vuelve a recibir comunicación telefónica de parte de C, quien solicitó que se hiciesen presentes nuevamente. En el lugar refirió que uno de sus primos le había comentado que en el momento que mantuvo la



conversación con el imputado, le refirió que necesitaba dinero y si se lo podía alcanzar a la calle C, xx, habitación xxx, de esta ciudad, aclarando que no lo había mencionado con anterioridad por temor.

Que atento a ello, se dirigieron al lugar, donde efectivamente funciona un hotel de nombre `A`, y, al entrevistar al encargado, éste manifestó que la habitación xxx estaba ocupada por un hombre que había ingresado el día anterior y que no tenía ningún equipaje, por lo que, tras realizar la consulta con el juzgado y librarse la respectiva orden de allanamiento para registrar la habitación en cuestión, se logró dar allí con el imputado quien espontáneamente refirió “lo de Venezuela yo fui el facilitador pero no fui el homicida”.

Por otro lado, se incorporaron por lectura los siguientes elementos probatorios: el acta circunstanciada de fs. 3/4, el acta inicial de fs. 1 del sumario n° 179336/2021, la constancia de atención psicológica de la hermana del imputado de fs. 7, la planilla de custodia de las muestras obtenidas en el lugar del hecho de fs. 10, la constancia de consulta con el Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de fs. 25, las actuaciones complementarias de las que se desprende el informe criminalístico pericia nro. 604/2021, elaborado por la oficial María Magdalena Yakobowicz, licenciada en criminalística del Gabinete Científico, en el lugar del hecho; el informe médico legista Pericia nro. 797 confeccionado por la médica legista Dra. Issaly respecto del cuerpo de la víctima; la nota de la Comisión Nacional para los refugiados, la pericia 301/2021 elaborada por la División Papiloscopía y Patronímica de la Policía de la Ciudad, el informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones y la nota remitida por la Oficina de Extradición de Interpol acerca de la situación migratoria del imputado –fs. 26/27 y 56 del Sumario 179336/21; el peritaje n° 666/2021 elaborado por Gloria Valdéz, técnica





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

en criminalística del Departamento de Laboratorio Químico Pericial, División Análisis Físicos, Químicos e Industrial de la Policía Científica de la Policía de la CABA, las actuaciones complementarias remitidas por la Comuna 7c de la Policía de la Ciudad, el informe remitido por Telecom y Telefónica de fs. 32/33 y 34, respectivamente, y el remitido con fecha 20 de abril del 2021, del sumario n° 179336/21, la información remitida por DAJUDECO, el protocolo de autopsia nro. 1116/2021, correspondiente a la autopsia realizada por la Dra. Estela Gómez de la Morgue Judicial, el oficio de la Subsecretaría de Programas Especiales Contra la Violencia por Razones de Género del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, el informe pericial n° 604/21 elaborado por la División Criminalística Móvil de la Policía de la Ciudad, junto a los soportes ópticos, las actuaciones remitidas por la División Homicidios de la Policía de la Ciudad bajo el sumario n° 179336/21 conteniendo, entre otras cosas, de la transcripción de la denuncia por SAE911 y de la denuncia anónima también remitida por la misma Central Radioeléctrica de fs. 9 y 23, las tareas de investigación tendientes a dar con el imputado, el acta de allanamiento de fs. 65/66, el acta de detención de fs. 67, el informe social confeccionado en la dependencia policial de fs. 74, el informe médico legal de fs. 75 y el informe remitido por la División Enlace Interpol de fs. 82/83, el informe pericial practicado en virtud de lo normado por el art. 78 del C.P.P.N. realizado por la Dra. Carolina Kiper del Cuerpo Médico Forense, el informe realizado por el Dr. Bassoto y la Licenciada Domínguez, profesionales del Hospital Borda, la pericia psicológica presentada el 12 de mayo de 2022 y que fue elaborada por la Licenciada Silvia Virginia Alberingo del Cuerpo Médico Forense, el informe elaborado por la División Análisis de Inteligencia Informática respecto del celular Samsung, modelo



SMA570F, de fecha 20 de mayo del corriente junto a un DVD identificado bajo el N° 199195/2021, el informe social y la certificación de antecedentes del acusado.

4º) Que en la ocasión prevista en el artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, la fiscalía acusó a R, M, por considerarlo autor del delito de homicidio, agravado por haber sido cometido contra una persona con la que mantenía una relación de pareja, con ensañamiento y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer y mediando violencia de género.

En efecto, la Dra. Castany comenzó por explicar que a raíz de un acuerdo con la defensa los hechos no estaban controvertidos, sino que, lo que era objeto de discusión, era si se configuraban las agravantes seleccionadas por el fiscal de la etapa anterior, estas son, la violencia de género, el vínculo de pareja y el ensañamiento en la comisión.

De inmediato se refirió a los hechos imputados a R, M, consistentes en haber matado a su pareja M, B, el 18 de abril de 2021, entre las 16 y las 18, en Y, xxxx PB de esta ciudad donde convivían.

Se refirió a las 47 lesiones con un cuchillo que le provocó y a que el cadáver fue hallado por la hermana del imputado, S, quien declaró en el juicio. También aludió a los dichos del menor M, R B, hijo de la pareja, quien describió la agresión de su padre a su madre, extremo de lo que también dio cuenta D, cuidadora del niño, quien reprodujo las frases que el menor exteriorizó: “papi agarró un cuchillo y le dio a mami, papi agarró a mami por el cuello, le pedí a papi que llame una ambulancia y prendió un cigarrillo, le pedí a mami que se levantara y no se levantó”.

Hizo mención a la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW como a la Convención de Belem Do Pará y explicó que el legislador, siguiendo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

las directivas trazadas en los mencionados instrumentos internacionales, contempló dos agravantes específicas, las de los incisos 4° y 11° del art. 80 del CP, donde se establece la categoría de femicidio basado en una cultura de violencia y la discriminación basada en el género.

Agregó que cuando se comete un femicidio no se trata de un hecho aislado, sino que éste refleja una situación de desigualdad estructural respecto de la mujer hacia el hombre, siendo tal un fenómeno arraigado en todos nosotros como sociedad.

Acto seguido se refirió a las distintas modalidades de femicidio, y explicó que en este caso se trataba de un femicidio íntimo o familiar, entre una pareja o ex pareja, que se caracteriza por antecedentes de violencia previa, psicológicos, verbales, más allá de si la víctima lo denunció previamente o no.

En punto a la primera agravante cuya aplicación requirió, esta es, la del inc. 11°, se refirió a los elementos que caracterizan a la figura, en particular, que el móvil es la violencia de género y que el autor debe obrar dolosamente, es decir, con conocimiento de éstos.

Aludió a la definición de violencia de género plasmada en el art. 1 de la Convención Belem do Para, y en la ley para erradicar la violencia contra las mujeres, siendo esta “toda acción u omisión de directa o indirectamente basada en una relación desigual de poder afecte la vida, la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de una mujer”.

Llevándolo al caso, explicó que para dar por probada la agravante, había que tener en cuenta los antecedentes de violencia previa, de la que dieron cuenta los testigos que declararon, como la vecina D, a cuyo testimonio se refirió en detalle; en ese sentido, se refirió a cuanto dijo la nombrada acerca de las agresiones de R, hacia M, al moretón en su ojo que ella le vio, a la adicción de R, y a la alteración de éste a causa de sus adicciones; a que



M llamaba varias veces por día a su hijo, y era quien se ocupaba de él, y a que en una ocasión R, le gritó a M en presencia de éste y el niño se orinó.

También valoró el testimonio de la encargada del spa, H, quien dio cuenta de las agresiones de R, que M, le había manifestado, a las discusiones que mantenían, a cómo M, intentaba justificarlo y a la marca en su ojo (extremo que también surgía del chat obtenido del teléfono celular de R, de fecha 8 de abril de 2021, a las 8:14 pm ocasión en la que le decía: “agarra taxi hasta Palermo”, a lo que ella le manifestó “orgullo, con un ojo morado”, y que él respondió “m me duele más a mí que a ti, créeme”). Que incluso M, en su intento por justificarlo, le había dicho a H, que R, no era violento activo sino pasivo, porque no le levantaba la mano. Aunque también le había contado una vez en la que se despertó y él estaba sobre ella ahorcándola. A su vez, aludió a los mensajes que M, le había mostrado a la testigo, que decían “si no es conmigo no es con nadie, te mato, me mato”. En punto a las justificaciones de M, dijo que también D, dio cuenta de ello y de cómo M, intentaba mantener la estructura familiar pese a todo.

Sobre esa base, sostuvo que el motivo del femicidio fue que M, no quería estar más con él y que lo iba a dejar según le había dicho a H, y que al advertir esto R, hizo lo que hizo.

Hizo referencia a que la testigo C, quien trabajaba con ella en el spa, también dio cuenta del vínculo que mantenían, de las agresiones por parte de R, del ojo morado que le vio a M, en una ocasión, de las discusiones y de que ella no lo quería dejarlo ni denunciarlo por el hijo, pese a lo cual ella le había sugerido que lo denunciara.

Aseguró que de acuerdo con lo declarado por las testigos las discusiones giraban en torno a las adicciones del acusado,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

ejemplificando que en una ocasión ella se había enojado mucho porque él había vendido la *Play Station* del niño para consumir.

Aludió además al círculo de la violencia; en ese sentido recordó que C, dio cuenta de que M, había intentado dejarlo pero reanudaron la relación porque R, insistió; que incluso él se había comunicado con Canahuacan para que lo ayudara y que él luego volvió a consumir. Al respecto, citó un mensaje de Whatsapp entre ambos en el que M, le decía: “te quiero lejos, no quiero lidiar con tu vicio, con tu pasado”.

Que a su vez, dijo que estaba acreditado que el 6/4 R, le había dado una cachetada que él reconoció en otro chat que mantuvo con una tía el 7/4. Que entonces era clara la configuración del “círculo de la violencia” (caracterizado por la acumulación de tensión, el episodio que detona y se exterioriza en violencia y luego la etapa de luna de miel donde el imputado se muestra dócil y asegura que va a cambiar), lo que se veía con claridad en el chat del 6 de abril, donde tras haberla golpeado, le habla a M, de buena manera y se victimiza, a lo que ella le contesta que lo único que quería es que la deje en paz.

Siguiendo esa línea, agregó que el hermano de M, dijo que cuando llegaron a Argentina el vínculo se puso raro; ella le contó que él la había jalado del brazo, le mostró las marcas, también de la pierna y de capturas de pantallas de mensajes donde él le decía “si tú no eres mía no sé qué voy a hacer”; que cuando hacían video llamadas a veces se interrumpían por el maltrato del imputado o a instancias de éste, y que a veces cuando le hablaba por celular a su hermana R, se hacía pasar por ella y le contestaba.

En cuanto a la agravante del inc. 1º del art. 80 del CP sostuvo que se extendía a las relaciones de pareja que habían finalizado, haya habido o no convivencia, aunque la figura requería cierta estabilidad, pero no establecía ningún requisito temporal de



duración del vínculo. Que la norma, además, se fundaba en el abuso de confianza que existía por parte de la persona que cometía el femicidio, que se aprovechaba del conocimiento que tenía respecto de la persona con la que compartía intimidad, de allí el mayor desvalor en estos casos. En ese sentido, aludió al fallo de la Sala 3° de la CNCCC “Escobar”, en el cual, al emitir su voto, el Dr. Magariños se expidió en detalle sobre el punto.

Por su parte, dijo que tanto de los chats como de los testimonios se desprendía que el vínculo seguía vigente; puntualmente mencionó un chat del 10 de abril en el que él le dice “esta tormenta pasará, perdóname”, a lo que ella le dice que ya lo perdonó antes y que no quiere que sigan juntos.

Finalmente, se refirió a la excesiva violencia en la comisión del crimen, que también podía ser valorada como otro indicio relevante para establecer que medió violencia de género pero que daba cuenta particularmente de que el hecho fue cometido con ensañamiento, en tanto la agravante requiere para su configuración aumentar deliberadamente el dolor de la víctima, para lo cual se infligen padecimientos físicos o psíquicos innecesarios al matar, por ejemplo, por la duración, lo que provoca una agonía, como había ocurrido en el caso. Que a la voluntad de matar se le suma el hacerlo de una manera cruel.

Para fundar su posición, se refirió al testimonio de Patricia Gómez, médica que realizó la autopsia, quien dijo que las lesiones fueron contemporáneas pero que la letal y seguramente posterior a las restantes y secundarias, fue la ocasionada en la mama derecha. Al respecto, aludió a las lesiones defensivas de M, al intentar tomar el cuchillo o repeler la agresión, por las cuales presumía que la letal fue posterior, de allí que ello le implicara a la víctima una agonía extra que habilitaba la aplicación de la agravante.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

Se refirió a la idea de corresponsabilidad de la mujer, planteada en la estrategia de la defensa, como si la mujer fuera parte de lo que ocurrió, como si fuera un conflicto entre pares o hubiera una relación meramente disfuncional y las dos partes fueran responsables de la violencia que finalmente se desencadena en el femicidio. Dijo que había que ser cuidadoso con estas afirmaciones pues la Convención de Belem Do Pará establecía que no debían valorarse criterios como el mencionado, y sostuvo que estaba claro que los tribunales no podían permitir este tipo de valoraciones de la prueba.

También aludió a la cultura de la impunidad y a la necesidad de que los jueces no incurran en estos estereotipos que llevan a una revictimización de las víctimas, como las que R, y su hermana pretendieron instalar al manifestar que M, también era adicta o salía con otros hombres. Que además en la especie nada de eso se acreditó; D, dijo que M, era la que estaba presente, pasaba a buscar al niño y que no salía; tampoco H, dijo nada respecto de que M, tuviera otras parejas.

Agregó que el celular de M, no fue hallado por lo que los chats que se obtuvieron fueron del celular de M, incautado del departamento, aunque destacó que los chats más cercanos a la fecha del hecho habían sido borrados.

Que respecto del encierro que R, mencionó en su descargo, dijo que D, declaró que S, y M, le habían sacado las llaves para que éste no salga del departamento y así evitar que consumiera, pero que no era cierto que estaba aislado y sin su celular, pues ello se contradecía con los chats hallados; al respecto aludió a uno en el que, días previos al hecho, acordaron con M, encontrarse en la estación Miserere del subte de la línea H.

Con relación a la dinámica del hecho que explicó el nombrado, descartó de plano su versión por no resultar compatible con las lesiones halladas en la víctima, menos aun con las lesiones



defensivas halladas en sus brazos. Y agregó que cuanto dijo acerca de que él era el golpeado y agredido, se contradecía con los chats previamente analizados y lo manifestado por los testigos.

En ese sentido, se refirió a un mensaje enviado a su tía Nere, el 7/4/21, pocos días antes del hecho, en el cual le dijo: “Ayer le di una cachetada y bueno, se acabó lo poco que había y me cuesta aceptarlo, tengo pensamientos feos y no quiero hacer locuras porque te juro que amo a M, y bueno, me da impotencia y me siento humillado, la verdad tengo miedo de hacer una locura, quiero estar en calma, pero no sé cuánto pueda. Esta semana ella se va y la verdad he pensado en hacer una locura, pero en el fondo nada arreglará eso; pensé en matarla, tengo constantes pensamientos de cómo hacerlo, la diferencia es que yo ya lo he hecho y me dan impulsos horribles. La cuestión es la venganza, me matan las ganas, ella hoy fue a ver una habitación para irse con M; pasa eso, que mi manera de resolver las cosas es de mi vieja versión, bestia, animal”.

Reiteró entonces que el detonante que desencadenó la reacción de R, fue que M, decidió ponerle fin a relación que los unía. “Y que el feminicidio, como tal, no es sino el desenlace de un *continuum* de violencia” del que dieron cuenta los testigos que declararon en el juicio. Que se vislumbraba la voluntad de R, de doblegar a M, no reconocer la libertad de su pareja y pretender manejarla como si fuera un objeto de su pertenencia.

Además, destacó que los actos de violencia de R, anteriores a este hecho, y que habían sido acreditados, impedían la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación previstas en el último párrafo del art. 80 del CP, citando a tal efecto el fallo “Palavecino” de la Sala 1° de la CNCCC, del año 2019.

Para finalizar, se refirió a los testimonios de las profesionales que declararon respecto de la personalidad de R, y a los informes que se incorporaron. Destacó principalmente el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

testimonio de Silvia Virginia Alberingo, quien evaluó a R, y concluyó en que sus funciones psíquicas estaban conservadas, no detectó trastornos senso perceptivos, alucinaciones de ningún tipo, ni voces que son las que escuchan los sujetos psicóticos; ni tampoco en su discurso advirtió ninguna ideación de contenido psicótico o delirante. La profesional también descartó trastornos de la personalidad de tipo bipolar, ya que no lo vio acelerado ni enlentecido; el curso de pensamiento era normal, descartando depresión o manía. Acerca de la agresión subyacente que detectó, recalcó que la licenciada dijo que era un rasgo constitutivo de su personalidad, que hablaba de manera peyorativa de sus parejas, más marcadamente en el caso de M, con una total falta de empatía dadas las circunstancias en la que había fallecido; que su personalidad era congruente con la de un hombre violento, y que negó antecedentes de epilepsia. Destacó la frialdad y la distancia afectiva para no poder conectar con los sentimientos lo cual era un rasgo de trastorno psicopático.

También hizo mérito del testimonio de la Dra. Kiper, quien concluyó que las facultades mentales del imputado encuadraban dentro de los parámetros normales, sin patologías.

Por todas esas razones solicitó al tribunal que le imponga a J, A, R, M la pena de prisión perpetua, con accesorias legales y costas, por ser autor del delito de homicidio agravado por haber sido cometido contra una persona con la cual mantuvo una relación de pareja, por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y por haber sido cometido con ensañamiento (arts. 12, 45 y 80 inc. 1º, 2º y 11º del CP).

A su turno, la defensora manifestó que si bien no podía dejar de sensibilizarse porque se estaba tratando un hecho en el que la víctima fue una mujer, una madre, una compañera de trabajo, cierto



era que, en esta causa, por haber sido mediática, ya había existido una condena social sin saber a ciencia cierta cómo era la relación entre ambas partes.

Manifestó que en el debate lo que quedó acreditado por los testigos que declararon, particularmente, D, fue que R, era violento, le pegaba a M, y la había dejado marcada, lo que fue ratificado por C, y H, pero, al mismo tiempo se preguntaba cómo podía ser que un hombre violento terminara encerrado, tal como lo había asegurado D, . Que entonces concluía en que M, cierto poder debía de tener sobre su defendido.

Agregó que todo el entorno de la pareja tenía conocimiento de la situación de violencia y de las adicciones de R, aunque sostuvo que éstas no estaban probadas y todos omitieron o le dejaron a M, la responsabilidad. Y que, “como sociedad, con el diario del lunes, fácil era advertir que los vecinos debieron haber llamado al 911”

Que tampoco nadie pensó en el menor, ni M, ni R, lo cual se justificaba en la relación enfermiza que mantenían.

En cuanto a que R, no denunció las situaciones de violencia que supuestamente padecía, aludió nuevamente al entorno que permitió que M, lo fuera a buscar, de lo que se colegía que había problemática que los superaba.

Admitió que si bien tampoco había pruebas de las lesiones que R, dijo haber sufrido, lo cierto era que el 18 de abril R, se quiso ir del encierro “terapéutico” al que lo habían obligado y cuando quiso hacerlo M, tomó un cuchillo y comenzó el forcejeo que terminó como todos sabemos, con su muerte.

Que sin dudas tal situación de encierro había generado una pulsión en R, y también el olvido de lo que había pasado. Y reiteró que entre ellos había una paridad de fuerzas, porque si no, no podía haberlo encerrado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

Precisó que cuando M, se abalanza sobre R, con el cuchillo en la mano quien estaba en peligro era R, o al menos su integridad física. Que R, aseguró que nunca quiso matarla, pero lo hizo, y evidentemente lo hizo accidentalmente.

Señaló que durante todo el debate se escucharon a testigos que hablaron de la violencia que vivían ambos o que R, le prodigaba a M, y no hay pruebas de la violencia de género de la que R era víctima, ya que ésta no es exclusiva para las mujeres. Que si bien la ley afortunadamente protegía a la mujer por ser la más débil, lo cierto es que cuando un hombre se presenta a denunciar que es víctima de violencia por parte de una mujer es motivo de risa y eso es lo que había pasado en esta causa. Por eso en este proceso no pudo probarse la violencia mutua.

En cuanto a la aplicación de la agravante prevista en el art. 80 inciso 2º del CP, sostuvo que la pericia decía que las lesiones fueron contemporáneas por lo que no se podía precisar si la última fue la que le causó la muerte y de allí que le causara un excesivo sufrimiento, o no. Porque R, dijo que nunca la quiso lesionar y se defendió. Que si a cualquiera lo atacan con un cuchillo uno puede poner la mano o correrse, pero R, evidentemente perdió la razón temporáneamente al punto de no poder recordar y eso lo llevó a herirla y a causarle la muerte en la forma que se la causó.

5º) Que luego de analizar las pruebas producidas durante el desarrollo del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica racional, quedó acreditado que el 18 de abril de 2021, entre las 16.00 y las 18.00, en el domicilio de la calle Y xxxx , planta baja, departamento x de esta ciudad, y en un contexto de violencia de género que venía desarrollándose desde hacía tiempo, J A, R, M, mató a su pareja M M, B, B, mediante la utilización de un cuchillo con el que le causó lesiones que le provocaron el deceso.



En ese sentido, la autopsia realizada por la Dra. Patricia Estela Gómez, del CMF, reveló que el cadáver presentaba 47 lesiones de arma blanca, ubicadas en el cráneo, cara, cuello, tórax antero superior, posterior superior y miembros superiores, “considerando que la mortal fue la hallada en el cuadrante supero externo de la mama derecha que ingresó a cavidad torácica y perforó el pulmón, provocando una voluminosa hemorragia denominada hemotórax que alcanzó el volumen de 1200 cm³ de sangre, siendo las restantes las que contribuyeron con la hemorragia externa como acompañante del mecanismo de muerte”.

Explicó que “si bien no se podía determinar la secuencia sí podría determinarse que la mortal es la del tórax siendo una de las últimas. Que las lesiones halladas en miembros superiores y en ambas manos son compatibles a las denominadas de tipo defensivas. Que por las características de las lesiones descritas se podía estimar que se trataría de un arma blanca dotada de punta y filo (monocortante) y las lesiones se habrían producido por un mecanismo de punción y deslizamiento con penetración” concluyendo en que M, M, B, murió a causa de “lesiones múltiples por arma blanca en tórax y cuello, hemorragia interna y externa”.

El violento episodio que acabó con la vida de B, B, ejecutado por el acusado, se pudo reconstruir merced a la recolección de los siguientes elementos probatorios:

En primer término, y porque se relaciona con el momento del descubrimiento del homicidio, corresponde evocar el testimonio de D, B, S, cuidadora del hijo de la pareja y moradora del mismo edificio donde lo hacían la víctima y el victimario.

Durante el desarrollo de la audiencia contó que ese día, en horas de la tarde, mientras estaba en su casa, sonó el timbre y era S, la hermana del acusado quien, llorando, le dijo que por favor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

bajara al departamento porque M, estaba desmayada y que aparentemente había peleado con R, M.

Precisó que fue hasta el inmueble y al observar cómo se encontraba la víctima en el suelo entre dos camas y ensangrentada le dijo a S “esto no es desmayo”, y llamó al 911.

Respecto del acusado, a quien dijo haber visto irse corriendo cuando bajó al departamento, manifestó que le preguntó a S, y ésta le contó que al llegar porque no había dormido ahí, se lo encontró afuera con el niño M, se lo dejó y se fue.

La nombrada S, R, M declaró en la audiencia sin la limitación prevista en el artículo 242 CPPN, a raíz de un pedido de la fiscalía para que, en función de la naturaleza del hecho y lo establecido por la normativa nacional e internacional relativa a la protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia o discriminación, se adopte una interpretación de las normas en juego que priorice y favorezca el compromiso asumido por el Estado de perseguir y castigar hechos como el aquí ventilado, generalmente producidos en ámbitos de privacidad que reducen las posibilidades de obtener prueba directa, por encima de la protección de los lazos familiares, que es a lo que apunta la regla procedimental; requerimiento que no encontró oposición de la defensa y, por tal motivo, fue resuelto favorablemente en el sentido propuesto por la acusación pública.

En ese marco, la testigo confirmó lo relatado por B, S, en lo que respecta a las circunstancias en las que se produjo el hallazgo del cuerpo de la víctima y la desaparición de su hermano que, como veremos, tampoco es un aspecto que haya generado controversia, pues el propio imputado la reconoció. Además, están las filmaciones que se reprodujeron en la audiencia, en la que se observa al acusado, su hijo y su hermana en el pasillo que conduce al



inmueble donde ocurrieron los hechos, que corroboran que al tiempo del arribo de S, se encontraba en el lugar.

Pues bien, con motivo del llamado al 911 que hizo la testigo B, S, se presentó el oficial Francisco Gustavo Belizan, cuyo testimonio, obrante a fs. 1/2, fue incorporado por lectura.

Allí contó que fue desplazado por el Comando de Emergencias Policiales a constituirse en la calle Y,xx xxxx PB, Departamento “x” por una mujer con heridas cortantes y abundante pérdida de sangre. Que ingresó al inmueble y S, R, M, le indicó dónde estaba el cuerpo, por lo que se acercó y comprobó que la víctima estaba recostada en el suelo, entre la cama matrimonial y una cama de una plaza cubierta por frazadas, observando la existencia de manchas de sangre en la cama, las paredes y la víctima, por lo que llamó al SAME, arribando momentos después la ambulancia a cargo de la Dra. Daniela Contreras, quien examinó a la mujer y constató que estaba muerta.

Manifestó que habló con la hermana del acusado y ésta le hizo saber que ella se había retirado la noche anterior, cerca de las 20, y que al regresar al día siguiente, alrededor de las 18.00, se encontró con su hermano, quien le dijo que había discutido con su pareja y que se quería ir del lugar con el niño en referencia a su hijo M, a lo que ella se opuso y entonces él se retiró solo.

Recordó que, según la nombrada, el menor le había dicho “papá le pegó a mami y le puso un cuchillo”.

En cuanto a las tareas de investigación que se realizaron en el departamento, se incorporó al debate el trabajo realizado por personal de la División Criminalística de la Policía de la Ciudad oficial María Magdalena Yakobowicz, licenciada en criminalística, el oficial mayor Christian Duran, Natalin Fuchs y la Dra. María Julia Issaly.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

Lo que surge de ese informe (n° 604/2021) y la visualización de la filmación y fotografías que lo acompañan, es muy importante porque permite conocer con exactitud las condiciones en las que se encontraba el sitio donde R, M, atacó a la víctima y cómo se encontraba el cuerpo; de modo que me parece esclarecedor transcribir los aspectos más relevantes de lo que encontraron los especialistas.

Luego de la descripción de cómo estaba conformado el inmueble, precisaron que en el dormitorio principal se observó sobre el piso y en el sector central del ambiente un cuerpo sin vida, de sexo femenino, en posición decúbito dorsal con todas sus extremidades semiflexionadas, vistiendo un short rojo y una bombacha fucsia. Que en la habitación se apreciaron prendas de vestir, sábanas, mantas y objetos distribuidos en el piso, así como también dos camas (una de ellas de una plaza y la otra de dos plazas tipo somier), volteadas contra las paredes laterales. Que se observó sobre el piso y cercano al ingreso del ambiente una funda de celular, color marrón, con manchas de presunto tejido hemático y junto a este se observó un cuchillo de tipo cocina con mango de plástico de color blanco que tenía una hoja de 13 cm de largo aproximadamente que rezaba la inscripción “Stainless Steel”, presentando en toda su superficie manchas de presunto tejido hemático, así como también pelos.

Sobre el cadáver (sobre su región inguinal) se halló una remera blanca con manchas de presunto tejido hemático y la médica destacó que el cuerpo presentaba múltiples heridas cortantes en tronco, cuello, miembros superiores y cabeza.

Además, precisaron que en el dormitorio hallaron manchas de tejido hemático en distintos sectores de las paredes, por lo que se recolectaron muestras de todas ellas, aclarando que la identificada como n° 5 presentaba características correspondientes a las producidas por transferencia de un cuerpo a otro, y la nro. 6



ubicada en la pared lateral (derecha vista del observador) con morfología compatible con las maculas producidas por proyección o salpicadura. Que en el sector donde se encontraba la cama tipo somier, se apreció sobre una de las caras del colchón una mancha de presunto tejido hemático. A su vez, sobre el piso, entre el colchón de dos plazas y la pared, se visualizó una funda de almohada de color clara con motivos rojos, una bermuda azul con estampado a rombos, una sábana clara con motivos rojos y una manta color verde; unas sábanas de color gris, de una plaza manchadas con tejido hemático, que cubría la cama de una plaza. El mismo material se constató en la cerradura de la cara externa de la puerta del baño y sobre una pared de azulejos, por encima del inodoro. Y que también presentaba manchas de tejido hemático una Tablet de color blanca hallada sobre una camilla plegable, la cual se encontraba dentro de una funda negra.

Por su parte, la médica legista María Julia Issaly concluyó “que en base a los fenómenos cadavéricos observados y de acuerdo con su saber y entender, dentro de un marco de prudencia, podía inferir que la muerte tendría una data probable aproximada que oscilaba entre las cuatro y las doce horas previas a su arribo. Ello teniendo en cuenta la carga térmica ambiental del lugar del hecho, las condiciones climáticas al momento de la muerte, el estado biológico previo y la temperatura del cadáver en vida, como así también el estado nutricional, superficie de masa corporal, edad, causa de muerte y otros factores que podrían modificar los fenómenos cadavéricos mencionados” (hay también fotografías del momento en que se realizó la examinación del cadáver).

La autopsia realizada por la Dra. Patricia Estela Gómez, del CMF, también constituyó una prueba de singular relevancia pues estableció que el cuerpo de la víctima presentaba las siguientes lesiones traumáticas: “1 En región occipital central presenta cuatro lesiones punzo cortantes algunas de ellas superficiales y otras





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

penetrantes, de diferente dirección al eje mayor del cuerpo, las cuales miden 2 cm. las menores y 6 cm. las mayores. Exploradas en profundidad algunas atraviesan piel y grasa subcutánea llegando al plano óseo. 2 En cara posterior izquierda de cuello presenta 7 lesiones punzo cortante, multidireccionales la cuales se encuentran en un área de 8 x 9 cm. Siendo la menor de 0,5 cm la mayor 5 cm. Explorada en profundidad atraviesa piel y celular subcutáneo, sin afectación de estructuras vasculares y órganos del cuello. 3—En cara posterior derecha y central de cuello presenta cuatro lesiones punzo cortante superficiales multidireccionales la cual se encuentran en un área de 10 x 12 cm. Siendo la menor de 0,5 cm la mayor 5 cm. Explorada en profundidad atraviesan únicamente la piel. 4 En región frontal presenta una lesión punzo cortante penetrante de 4 cm. levemente oblicua al eje mayor del cuerpo, encontrándose a 3 cm. por fuera de la línea media hacia la izquierda y sobre el reborde de la ceja. Explorada en profundidad lesiona piel, tejido subcutáneo hasta plano óseo. 5 En raíz y dorso de nariz presenta una lesión punzo cortante penetrante de 2,5 cm. Explorada en profundidad lesiona piel, tejido subcutáneo hasta plano óseo. 6En hemirostro derecho presenta 3 lesiones punzo cortantes superficiales en un área de 12 x4 cm. 7 En hemirostro izquierdo presenta tres lesiones punzo cortantes profundas, una de ella ubicada en región submentoniana Las mismas se encuentran en un área de 6 x 5 cm. Siendo la menor de 0.5 cm y la mayor de 2 cm. Exploradas en profundidad lesionan piel y subcutáneo. 8 En cara lateral izquierda de cuello presenta múltiples lesiones punzo cortantes algunas de las cuales son superficiales y otras penetrantes hasta plano musculares, de dirección oblicua y transversal al eje mayor del cuerpo en un área de 10 x 12 cm. Siendo la menor puntiforme y la mayor de 3 cm. 9 En cara lateral derecha de cuello presenta múltiples lesiones punzo cortantes superficiales de dirección oblicua y transversal al eje mayor del cuerpo en un área de 13 x 12 cm. Siendo la menor



puntiforme y la mayor de 7 cm. Exploradas en profundidad atraviesan piel. 10 En hemitorax derecho y cara anterior de hombro derecho presenta múltiples lesiones punzo cortantes, superficiales y profundas en un área de 20 x 25 cm. Siendo la mayor de 7 cm y la menor de 3 cm. Explorada en profundidad la lesión ubicada en cuadrante supero externo de mama derecha penetra la misma e ingresa a la cavidad torácica a nivel del 3er. espacio intercostal, perforando pleura y lóbulo superior del pulmón derecho. Esta lesión posee una anchura de 5 cm y una longitud desde el plano cutáneo hasta el lóbulo pulmonar de 15 cm. Evidenciándose una dirección oblicua y con coleta de salida hacia lado externo. Pudiéndose inferir que en esta lesión el arma blanca utilizada para provocar la misma posee una anchura no menor a 5 cm y una longitud no menor a 15 cm. 11 En hemitorax izquierdo y cara anterior de hombro izquierdo múltiples lesiones punzo cortantes, superficiales y profundas en un área de 30 x 25 cm. Siendo la mayor de 7 cm y la menor de 3 cm. Explorada en profundidad algunas atraviesan piel, el tejido celular subcutáneo, hasta plano aponeurótico no ingresando a cavidad torácica 12 En antebrazo derecho y mano derecha se evidencia lesiones punzo cortantes profundas, una en cara anterior de muñeca derecha en forma de “V” de 2,5 cm en cada lado y en 3er. espacio interdigital. Exploradas en profundidad seccionan piel, tejido celular subcutáneo y musculo. Además, presenta lesiones punzo cortantes superficiales en base de 2da. falange de 3er. dedo mano derecha. Estas lesiones son compatibles con las denominadas lesiones de defensa. 13 En antebrazo izquierdo presenta lesiones punzo cortantes profundas la cuales se ubican: una de ellas sobre borde radial en su tercio distal midiendo 4 cm, la segunda sobre borde cubital medio 2.5 cm, y la tercera sobre borde cubital tercio distal de 7 cm. Exploradas en profundidad seccionan piel, tejido celular subcutáneo y muscular. Las mismas son compatibles con las denominadas lesiones de defensa. 14 En mano izquierda presenta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

lesión punzo cortante de 4 cm en región de eminencia tenar. Explorada en profundidad secciona piel, celular subcutáneo y musculo. Evidenciándose una de similares características de 1 cm. en 1er espacio interóseo y 2da. falange de dedo pulgar. El resto de las lesiones encontradas son milimétricas y asientan en región palmar en un área de 7 x 7 cm. Las mismas son compatibles con las denominadas lesiones de defensa. 15 En dorso de mano izquierda sobre región denominada tabaquera anatómica presenta lesión punzo cortante profunda de 2,5 cm que explorada en profundidad secciona piel, celular subcutáneo y musculo. Las lesiones descriptas en los miembros superiores son similares a las observadas en lesiones denominadas tipo defensivas producto de la toma del arma agresora.

Concluyó en que “se trata de un cadáver del sexo femenino de 25 años de edad que presenta 47 lesiones producto de lesiones por arma blanca, las cuales se encuentran en cráneo, cara, cuello, tórax antero superior, postero superior y miembros superiores, considerando que la mortal es la hallada en cuadrante supero externo de mama derecha que ingresa a cavidad torácica y perfora el pulmón, provocando voluminosa hemorragia denominada hemotórax que alcanza el volumen de 1200 cm³ de sangre, siendo las restantes las que contribuyen con la hemorragia externa como acompañante del mecanismo de muerte. Que si bien no se puede determinar la secuencia si podría determinarse que la mortal, es la del tórax siendo una de las ultimas”

Agregó, como hipótesis “que las lesiones mortales habrían sido producidas con el agresor enfrentado a la víctima, en un mismo plano o superior; mientras que aquellas ubicadas en la cara posterior del tórax ubicaría como más probable posición al victimario por detrás. Las lesiones halladas en miembros superiores y en ambas manos son compatibles a las denominadas de tipo defensivas. Que todas las lesiones son vitales y de producción contemporáneas entre sí



siendo la misma cercana a la muerte. Que por las características de las lesiones descritas se puede estimar que se trataría de un arma blanca dotada de punta y filo (monocortante) y las lesiones se habrían producido por un mecanismo de punción y deslizamiento con penetración. De acuerdo con las características lesivas puede estimarse que el arma blanca debería tener un ancho de hoja no menor de 5 cm y un largo de hoja de por lo menos a 15 cm.

Al ser convocada al juicio, la Dra. Gómez reiteró que todas las lesiones fueron producidas en un mismo momento, es decir, contemporáneas a la muerte de B, B, y que la que habría desencadenado el fallecimiento era la ubicada en el tórax.

Semejante cuadro cargoso permitió desechar de plano la versión del acusado que, en lo sustancial, se basó en sostener que fue B, B, la que intentó agredirlo con el cuchillo tirándosele encima y que entonces él “la agarró del cuello para pararla y quitárselo”, momento en el que “ella suelta la mano y cuando intenta sacárselo al cuchillo, el mismo se voltea y se le clava en el tórax al caerse”.

En otras palabras, tuvo que defenderse de un ataque y la herida que le provocó la muerte a su pareja se la habría causado ella misma al caerse sobre el cuchillo, sin poder explicar cómo se produjeron las cuarenta y seis restantes constatadas en el cuerpo de la fallecida, por no recordarlo.

Ahora, dejando de lado la inexplicable y selectiva falta de memoria que dijo padecer, curiosamente con relación a lo central del ataque hacia su pareja, la dinámica del hecho relatada en su descargo, además de ser un dislate, es totalmente incompatible con la escena descrita por el personal policial la habitación completamente desordenada, manchas de sangre por todos lados y el cuerpo de la víctima caído entre las dos camas de la que también dio cuenta el encargado del edificio cuando aseguró que al ingresar al departamento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

parecía como si allí hubiese tenido lugar una “lucha sangrienta”, y la cantidad, entidad, características y ubicación de las lesiones encontradas en el cuerpo de B, B, principalmente las típicas de defensa, y las indicativas de que el agresor la acometió de frente y por detrás.

La fuga que protagonizó hasta que fue encontrado por la policía, tampoco es congruente con su hipótesis de ser ajeno al homicidio.

En tal sentido, sin perjuicio de que el acusado recordó que tras matar a B, B, se “lavó en la ducha”, abandonó el departamento y se alojó en un hotel bajo otra identidad donde fue detenido las circunstancias relativas a su huida se acreditaron, con independencia de su relato a través de los testimonios de J, C, quien mantenía una relación amorosa con S, R M, y el policía A, que se incorporaron por lectura.

El nombrado en primer lugar contó que estuvo con ella desde el 17 de abril hasta el día siguiente entre las 17.00 y las 18.00, cuando la acompañó a su domicilio. Indicó que al llegar observó que el acusado estaba en la vereda; S, se puso a conversar con él y a los minutos ella le pidió si podía llevar a su hermano hasta un lugar donde supuestamente iba a encontrarse con M, .

Explicó que accedió y en determinado momento R, M, le solicitó que parara porque estaba descompuesto, requiriéndole además si podía ir hasta su departamento porque se sentía muy mal y no quería regresar a su casa. Así, dijo que al llegar a su domicilio le ofreció comida y agua, y en ese momento S, se comunicó con él y le dijo “Ch tal es el apodo de R, nos mintió, aquí esta M, tirada, no responde”.

Señaló que, ante ello, le dijo al acusado que se fuera de su casa, lo que en un principio no aceptó hasta que el testigo insistió y logró que abandonara el inmueble.



Recordó que, al día siguiente, en horas de la mañana tocaron varias veces el timbre y que al abrir la puerta era J, el cual vestía una camisa de jeans y un pantalón de jean claro, solicitándole ayuda, pero le pidió que se fuera o que se entregue a la policía, retirándose aquel del lugar.

Las tareas tendentes a localizar a R, M fueron realizadas por el mencionado oficial Guillermo Alcaraz, quien contó que el 21 de abril lo llamó el testigo C, para hacerle saber que el acusado había ido hasta su domicilio para pedirle dinero. A raíz de ello, personal de la División Homicidios de la Policía de la CABA recorrió las inmediaciones para localizar a R, M, con resultado negativo.

Contó que, sin embargo, dos horas más tarde, lo volvió a llamar C, para hacerle saber que uno de sus primos, que había atendido el llamado del acusado, le comentó que éste le pidió dinero y que podía llevárselo a la calle C, xx, habitación xxx, de esta ciudad, por lo que se trasladó hasta esa dirección, verificando que allí funciona un hotel de nombre “A”, cuyo encargado le hizo saber que la habitación xxx estaba ocupada por un sujeto que había ingresado el día anterior y que no tenía ningún equipaje.

Indicó que, luego de realizar la consulta con la judicatura interviniente y librarse la respectiva orden de allanamiento para registrar la habitación en cuestión, se logró dar con R, M, .

A todo lo expuesto se suma el dato no menor de las referencias que el pequeño M, le hizo primero a S, las cuales fueron traídas a conocimiento a través del preventor B, más tarde el mismo día a B, S y, días más tarde a H, y C, cuando la madre de B, B las fue a visitar al spa donde trabajan, indicativas de que presencié lo ocurrido y que fue su padre el responsable.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

A ese respecto, el oficial de policía dijo que S, le comentó que el niño espontáneamente le dijo “papá le pegó a mami y le puso un cuchillo”; luego B, S, dio cuenta de que, en la misma fecha, el niño le dijo “mami, a M, mi papá le partió el brazo, le dio así”, señalándose el pecho debajo del hombro, y “mi mamá cayó lentamente”. Mientras que frente a H, y C, había manifestado “papi le rompió un hueso a mami”, “agredió a mamá, no paraba de fumar, la tapó con sábanas”.

Aunque parezca obvio tener que aclararlo, es indudable que la diferencia entre el modo en que se produjo el homicidio y parte de lo expresado por el niño respecto de lo que tuvo que presenciar, obedece a su corta edad y, por consiguiente, a la forma en que pudo verbalizar el brutal ataque que sufrió su progenitora a manos de su padre, a quien señaló sin hesitación como su único responsable.

Dicho esto, es preciso señalar que de acuerdo con lo que se pudo reconstruir, la muerte de B, B, se produjo en un momento en que la relación era sumamente conflictiva, donde las discusiones eran algo habitual y las agresiones del acusado hacia ella, repetidas.

R, M, alegó que ella le era infiel y que lo insultaba, agredía y golpeaba, pero la prueba, con excepción de lo que dijo su hermana S, demostró todo lo contrario.

En efecto, B, S, dijo que la víctima le había contado que el acusado consumía droga pero que le había prometido dejarla; que él la agredía, que discutían. Precisó que a M, la vio con miedo, golpeada y rasguñada producto de las agresiones de R, M, pero que decía que no lo iba a abandonar. Dijo que, inclusive, ella le aconsejó que lo denunciara.

M, B, H, también aseguró haberla visto con un ojo morado por un presunto golpe que le dio su pareja, a la vez que recordó que estaba triste, lloraba, y que llegaba tarde discutiendo por



teléfono con el acusado, no obstante lo cual, siempre terminaba justificándolo diciendo que “no era un violento activo sino pasivo, porque no le levantaba la mano”. Además, contó que el viernes anterior al día del hecho le mostró un mensaje que decía “si no es conmigo no es con nadie, te mato, me mato”.

En la misma línea, la testigo C, reveló que M, le contaba que el acusado era agresivo y le faltaba el respeto; le decía que se quería separar pero que R, M insistía en que no lo hiciera. Recordó que, incluso, el nombrado se comunicó con ella para pedirle que convenciera a M, para que le diera una nueva oportunidad, y que supo que, pese al intento de M, R, continuó con el consumo.

El hermano de la damnificada S B B, también hizo referencia a las agresiones del acusado, que le habían dejado escuelas que ella le mostró por foto un ojo morado, una herida cortante en la pierna al igual que unos mensajes de R Mn en los que le decía “yo sin ti no puedo vivir, no sé qué hacer sin ti, si tú no estás conmigo, si no eres mía no sé qué voy a hacer”.

A su vez, se conocieron varios mensajes de texto obtenidos del referido teléfono celular del acusado detallados por la fiscal que dan cuenta del contexto aludido.

Así, se destaca uno del 8 4 21 a las 8.14 en el que él le dice “agarrá taxi hasta Palermo y ella le responde “jaja orgullo, con un ojo morado”. De seguido él le manifiesta “M, me duele más a ti que a mí, créeme”

Hay otro chat del 5 4 21 en el que la víctima le dice “te quiero lejos, no quiero lidiar contigo, con tu ansiedad con tu vicio con tu pasado”.

También se cuenta con otros mensajes de texto en los que R, M le promete cambiar, le pide perdón; le dice “no quiero que se acabe, quiero que me ayudes, amor habla conmigo, te





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

amo, no te perderé, no acabemos de mala manera, no te acosaré más”
Y uno en el que le expresa “si te vas a ir antes de lo pensado házmelo
saber así me organizo, si quieres me voy con S, así renuevas el
contrato, no quiero atormentarte más, ojalá seas feliz M, disculpa
tantas malas cosas, a lo que ella le responde: “yo lo único que quiero
es que me dejes en paz”.

Por otro lado, una de las vecinas de la pareja, S,
L, C, cuyo testimonio fue incorporado por lectura,
también aseguró haber escuchado discutir a la pareja. Puntualmente,
se refirió a un hecho ocurrido el día anterior al asesinato, cuando
escuchó fuertes ruidos provenientes de la planta baja, como si
estuviesen corriendo cosas y gritos de una mujer, a quien se oía llorar,
diciendo “no que está el niño”; agregó que, por el acento, se trataba de
la pareja venezolana que se hallaba discutiendo.

Señaló que poco después escuchó que habían encendido
la televisión con el volumen alto, aclarando que no llamó a la policía
porque no sabía cómo actuar, dado que en otras ocasiones la pareja
había discutido acaloradamente en el patio de su departamento.

Del mismo modo, J, V, uno de los moradores del
departamento lindero dijo haber escuchado en reiteradas ocasiones
discusiones de la pareja y que en una de ellas intervino personal
policial (cf. declaración del oficial Cesar Alejandro Martínez Linares
de fs. 6).

Así las cosas, en un marco en el que B, B, había
decidido ponerle fin a la relación debido a los maltratos de los que
venía siendo objeto, las incumplidas promesas de cambio que le hacía
el acusado, y todos los problemas causados a la pareja por su adicción
a las drogas, es evidente que lo ocurrido, lejos de constituir un hecho
aislado fruto de un raptó de violencia, fue producto de una decisión
meditada, cuya explicación no es otra que la de no soportar la idea de
que B, B, no estuviera con él y evitar que pudiera reconstruir



su vida amorosa con otra persona, tal como surge de los chats mencionados y, principalmente, en un mensaje enviado a una presunta tía apodada “N”, del 7 de abril de 2021.

En esa comunicación le dice lo siguiente: “Ayer le di una cachetada y bueno, se acabó lo poco que había y me cuesta aceptarlo, tengo pensamientos feos y no quiero hacer locuras porque te juro que amo a M, y bueno, me da impotencia y me siento humillado, la verdad tengo miedo de hacer una locura, quiero estar en calma, pero no sé cuánto pueda. Esta semana ella se va y la verdad he pensado en hacer una locura, pero en el fondo nada arreglará eso; pensé en matarla, tengo constantes pensamientos de cómo hacerlo, la diferencia es que yo ya lo he hecho y me dan impulsos horribles. La cuestión es la venganza, me matan las ganas, ella hoy fue a ver una habitación para irse con M; pasa eso, que mi manera de resolver las cosas es de mi vieja versión, bestia, animal”.

De allí que el argumento vinculado al supuesto encierro del imputado que la tesis defensiva intento instalar como causal de la alegada reacción de su asistido tampoco tuviera acogida favorable.

En ese sentido, no sólo quedó probado que la idea de que R, M dejara de trabajar y permaneciera en el departamento respondió a la decisión conjunta de S, y M, para evitar que continuara consumiendo, sino que, además, se acreditó que dicho encierro no llegó a cumplirse, al menos con el alcance y duración que le dio el acusado.

En efecto, ello se lo reveló S, al preventor B, inmediatamente después del hallazgo del cuerpo de M, y también su ocurrencia quedó desacreditada a partir de los chats previamente citados, enviados días previos al hecho, que dan cuenta de que no sólo el imputado no se hallaba aislado como dijo, en tanto contaba con su teléfono celular, sino que, además, de varios mensajes, se desprende con claridad que tenía pleno acceso a la vía pública.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

En efecto, en uno de ellos, de fecha 8 de abril de 2021 a las 20:00, acuerda con M, quien se hallaba trabajando en el spa encontrarse en la estación de subte Miserere de la línea H: “nos vemos en miserere”. Más tarde ese mismo día, a las 20:15, le dice: “Te espero?, dale pero sale ya, yo estoy en congreso”. Y luego el 10 de abril de 2021, a las 21:57, luego de un intercambio de mensajes ella le dice: “Vete para la calle hijodeputa; que el niño no te vea así”.

Por lo demás, huelga aclarar que las circunstancias argüidas por R, de que B, B, salía con otros hombres, no se ocupaba del niño, llegaba tarde a su hogar, consumía drogas y lo maltrataba, además de no haberse acreditado por elemento probatorio alguno, nunca podrían sin caer en estereotipos inaceptables, configurar una razón que, como dijo la fiscalía, pudiera, en alguna medida, hacerla corresponsable de lo ocurrido, en el sentido de justificar la conducta del acusado como reacción a tales invocados desajustes.

En suma, la prueba acumulada permitió tener por cierto que el homicidio se trató de un típico caso de violencia de género de R, M, sobre M, B, B, .

6º) Que el hecho probado y adjudicado a R M, encontró adecuación típica en el delito de homicidio, agravado por haber sido cometido contra la persona con quien mantenía una relación de pareja y por parte de un hombre contra una mujer y mediante violencia de género.

En cuanto al homicidio, en el plano objetivo, quedó sobradamente demostrado que la muerte de B, B, se produjo por una hemorragia interna y externa, causada por las múltiples lesiones que le produjo el acusado con el cuchillo hallado en el lugar, en especial, la ubicada en el tórax, que le perforó el pulmón y le ocasionó la mayor pérdida de sangre, mientras que, en lo que respecta al aspecto subjetivo de la norma, por cómo se desarrolló el hecho que



se tuvo por acreditado, fácil es inferir que R, M, actuó con plena representación de su acción y sus consecuencias.

Esa conducta, además, resultó agravada por el mayor disvalor que representa haber matado a quien era su pareja.

A ese respecto, corresponde señalar que más allá de la crisis que evidentemente atravesaban con motivo de los problemas derivados del consumo de estupefacientes y la violencia ejercida por el acusado contra la víctima, que la habría llevado a considerar separarse, inclusive por consejo de las personas cercanas a ella, lo cierto es que ello no ocurrió y continuaron conviviendo en el departamento donde R, M, acabó con su vida.

Nótese que B, S, que estaba muy cerca de ellos por encargarse del cuidado del menor y vivir en el mismo edificio, aseveró que el último tiempo estaban mal pero seguían siendo pareja; que aconsejó a B, B, que lo dejara pero ella no quería por los años que llevaban juntos, por el niño y porque quería reconstruir el vínculo con él; algo que también fue mencionado por S, B, B, recordando que su hermana le decía que amaba a R, y que el último tiempo apostaba a la relación.

La testigo H, contó que solía ver a M, triste y en muchas ocasiones llegar tarde al trabajo discutiendo por teléfono con el acusado y que en un momento ella le dijo que la relación no daba para más porque R, M, llegaba borracho y drogado.

A, C, también dijo estar al tanto de que el vínculo no era bueno y que por ello le sugirió a M, que se tenía que separar, no obstante lo cual siguió viviendo con el acusado.

De igual manera, una serie de mensajes de texto encontrados en el teléfono de R, M, reflejan la situación que vengo señalando. Por ejemplo, uno del xxxx en el que él le dice a la víctima “rompamos de una manera seria y responsable, es lo menos que nos merecemos”; otro del día siguiente en el que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

acusado le dice “M, perdóname por favor, amor esta tormenta pasará” y ella le contesta “ya te perdoné, no quiero estar más contigo”. Él le manifiesta “no sabes lo importante que eres para mí, yo quisiera alejarme de ti pero sé que lo que siento por ti es amor”

En definitiva, en la medida en que la relación de pareja subsistía, es concluyente que el caso encuadra en el tipo calificado, que de todas maneras hubiera correspondido aplicar si el vínculo se hubiera interrumpido, en tanto la ley también castiga con la misma severidad el homicidio cometido contra la persona con la que el autor haya mantenido una relación de esa naturaleza.

Por otra parte, tal como expliqué al tratar los hechos, también se verificó que la acción homicida fue ejecutada en un contexto de violencia de género que la víctima venía padeciendo desde hacía mucho tiempo, razón por la cual, sobre la base de lo ya expuesto, es de aplicación la agravante prevista en el artículo 80, inciso 11° CP.

Para concluir con este tramo del fallo, está claro que el fallecimiento de la víctima, producto de la agresión perpetrada por el acusado, consuma el homicidio, del que R, M, es su autor por haber dominado la ejecución de la maniobra.

Finalmente, corresponde que explique las razones por las que no compartí la calificación por ensañamiento adoptada por la acusadora pública.

Soler, en una consideración que, en lo sustancial, es compartida por la mayoría de los autores, decía que “el sentido de la agravante es que el delincuente haya prolongado deliberadamente los padecimientos de la víctima satisfaciendo con ello una tendencia sádica.

Aunque el inicio de la explicación del contenido de la figura parte desde el plano subjetivo del tipo, a renglón seguido, y con un ejemplo idéntico al del caso aquí juzgado, señala que “Para afirmar



su existencia no es suficiente el hecho de se haya inferido un número considerable de heridas”. Y agrega “...debe tenerse presente que en numerosos casos los hechos pasionales se cometen infiriendo a la víctima muchas heridas. Esta circunstancia puramente externa no importa en sí calificación, mientras no sea posible afirmar la existencia de aquel desdoblamiento psíquico, difícil de conseguir en un *raptus* emotivo” (cf. Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo III, paginas 29/33, Editorial TEA, Buenos Aires 1992).

Es decir, objetivamente la figura requiere una específica modalidad de ejecución del homicidio a través de la cual se provoca a la víctima un innecesario sufrimiento adicional al existente en toda acción homicida y, en el subjetivo, la decisión del autor de hacerlo de esa manera, que para el citado autor se relaciona con la fórmula que empleaba el antiguo artículo 84, inciso 3º; “aumentar deliberadamente el mal causado, causando otros innecesarios para su ejecución”,

En este caso, el dato objetivo con el que se cuenta para evaluar la concurrencia del tipo calificado sólo es la constatación de que el cuerpo de la víctima presentaba cuarenta y siete lesiones causadas con un cuchillo, en diferentes partes del cuerpo y de distinta entidad y consideración, Ello, desde la perspectiva señalada, no implica que se trate de un caso de ensañamiento en tanto no se acompañó ninguna otra prueba que permita afirmar con certeza que durante la producción de esas heridas, R, M, haya empleado, además, una particular forma producirlas para conseguir la muerte de su pareja, sometiéndola a un sufrimiento adicional al que de por sí supone aplicar un elemento filoso sobre el cuerpo de otra persona y lesionarla; por caso, causándolas lentamente y durante un período que prolongue la agonía (cf. Carlos Creus), y con el afán de lograr ese cruel propósito.

En ese sentido, dicho jurista señala que “Objetivamente, requiere que la agonía de la víctima signifique para ella un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

padecimiento no ordinario e innecesario en el caso concreto, sea por el dolor que se le hace experimentar, sea por la prolongación de ella. Tales requisitos no se dan cuando el padecimiento extraordinario es una consecuencia necesaria del medio utilizado por el autor, sin preordenación al sufrimiento, o cuando la condición de la víctima no le permite padecer el sufrimiento p.ej., un descerebrado que carezca de toda sensibilidad). Véase, pues, que objetivamente el ensañamiento no requiere una determinada magnitud del daño inferido (una herida pequeña producida en un centro nervioso puede originar mayores padecimientos que un gran número de otras lesiones)” (cf. Carlos Creus, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, paginas 18/19, Editorial Astrea, Sexta Edición, Buenos Aires, 1998).

Por el contrario, a partir de lo explicado por la profesional que realizó la autopsia y las condiciones en las que fue encontrado el lugar de los hechos, es mucho más razonable concluir en que la acción homicida no se produjo con ensañamiento. Existen, según se comprobó, heridas de diferente naturaleza y entidad, distintas posiciones de la víctima y victimario y, fundamentalmente, la consideración que hizo la experta acerca del carácter contemporáneo de todas ellas, todo lo cual no concilia con la modalidad propuesta por la acusación. Mas bien, todo lo contrario pues es dable inferir que existió una disputa, consistente en un ataque continuado del acusado sobre la víctima para matarla, que ella trató de resistir recibiendo heridas de distinta consideración hasta la que le produjo el deceso que, lógicamente, tuvo que haber sido la última.

Ello no implica que las cuarenta y seis restantes hayan sido proferidas en las condiciones necesarias para considerar el caso como típico de un homicidio con ensañamiento o, en términos de la fiscalía, que le hayan ocasionado una agonía extra característica de la agravante. Antes bien, el hecho de que hayan sido ocasionadas de manera contemporánea, esto es, al mismo tiempo, indica lo contrario.



7º) Que, además de que nadie lo alegó, no hay causales de justificación que permitan excluir la antijuridicidad de la acción típica descrita, la que, por otra parte, resulta reprochable a R, M, por no darse ninguna de las hipótesis de exclusión de la culpabilidad.

En refuerzo de ello obra el informe del Artículo 78 del CPPN realizado por la Dra. Carolina Kiper del Cuerpo Médico Forense del cual se desprende que las facultades mentales de J, A, R, M, en el momento del examen encuadran dentro de los parámetros considerados como normales, siendo la prueba de realidad conservada.

También se cuenta con el informe realizado por el Dr. Bassoto y la Licenciada Domínguez, profesionales del Hospital Borda, quienes luego de entrevistar a R, M, concluyeron en que éste presentaba normal conciencia de situación, estaba orientado en tiempo y espacio, (entre otras) y, si bien descartaron un trastorno o enfermedad mental clasificable del DSM4, refirieron que podría ser beneficioso que recibiese apoyo psicológico en el lugar de detención, siempre que su situación legal lo permitiese.

8º) Que, en función de la calificación escogida, la pena que correspondía imponer a J, A, R, M, es la de prisión perpetua.

En estos casos, “(...) la sola subsunción de la imputación en el tipo penal basta para dejar sentada la gravedad del hecho sin necesidad de mayores argumentaciones, pues la pena prevista es absoluta y, por lo tanto, no exige, de hecho, ningún esfuerzo adicional para la determinación de la pena: prisión perpetua. Que las penas absolutas, tal como la prisión perpetua, se caracterizan, justamente, por no admitir agravantes o atenuantes de ninguna naturaleza. Esto significa, que el legislador declara, de *iure*, que todo descargo resulta irrelevante: son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

En los casos de plena culpabilidad por el hecho, este recurso legislativo resulta, en principio, admisible” (CSJN, Fallos: 328:4343).

9º) Que por cómo se resolvió, el acusado debía cargar con las costas del proceso (artículos 29, inciso 3 º, del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

10) Que resultó pertinente notificar al hermano de la víctima, S, B, y al representante legal del menor M,

R,

B, del contenido del artículo 11 *bis* de la ley 24.660.

11) Que, correspondía diferir la regulación de los honorarios profesionales de la abogada querellante Verónica Andrea Rodríguez Gabriolo y la defensora Adela Cristina González hasta tanto den cumplimiento a la legislación tributaria vigente.

12) Que también fue necesario disponer que se proceda a escanear la totalidad de las actuaciones en formato papel que se encuentran reservadas en la secretaría y agregarlas como documentos digitales al Sistema Lex 100; hacer lo propio con el contenido de los CDs reservados, a excepción de aquel vinculado al peritaje del teléfono celular Samsung secuestrado al imputado que, por el tamaño de sus archivos, deberá ser reservado hasta que la presente adquiera firmeza y luego procederse a su destrucción; finalmente, hacer entrega del mencionado aparato de telefonía móvil al familiar del imputado que éste designe.

Los jueces Pablo Daniel Vega y Silvia Guzzardi dijeron:

Que, por compartir, en lo sustancial, los argumentos del colega preopinante, adherían a su voto.

En atención a todo lo expuesto y a lo prescripto en los artículos 396, 398, 399 y 403 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal,

RESOLVIÓ:



I. CONDENAR a J, A, R,

M, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA con ACCESORIAS LEGALES**, por ser autor del delito de homicidio doblemente agravado por haber sido cometido contra una persona con la cual mantenía una relación de pareja y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, con costas (artículos 12, 29, inciso 3º; 45 y 80 inc. 1º y 11º del Código Penal y artículos 400, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. DIFERIR LA REGULACION de los honorarios profesionales de la Dras. Adela Cristina González y Verónica Andrea Rodríguez Gabriolo hasta tanto den cumplimiento con la legislación tributaria vigente.

III. NOTIFICAR al hermano de la víctima, S, B, y al representante legal del menor M, R, B, del contenido del artículo 11 *bis* de la ley 24.660.

IV. ESCANEAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES en formato papel que se encuentran reservadas en la secretaría y agregarlas como documentos digitales al Sistema Lex 100; hacer lo propio con el contenido de los CDs reservados, a excepción de aquel vinculado al peritaje del teléfono celular Samsung secuestrado al imputado que, por el tamaño de sus archivos, deberá ser reservado hasta que la presente adquiera firmeza y luego procederse a su destrucción; finalmente, **HACER ENTREGA** del mencionado aparato de telefonía móvil al familiar del imputado que éste designe.

Firme que sea, regístrese y comuníquese; anótese al detenido a disposición del juzgado de ejecución que corresponda y oportunamente archívese.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 17 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 17088/2021/TO1

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DANIEL VEGA
Date: 2023.03.03 10:29:44 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN FACUND GIUDICE BRAVO
Date: 2023.03.03 11:07:38 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA SILVIA GUZZARDI
Date: 2023.03.03 11:46:13 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA JOSEFINA PATRICIOS
Date: 2023.03.03 12:21:29 ART



#35623635#359265667#20230303101028687